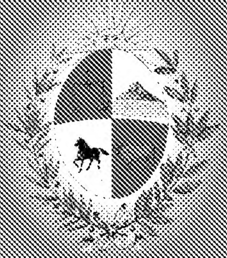
Año C - Montevideo, martes 4 de enero de 2005 - Nº 26.664

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



República Oriental del Uruguay

DGI DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Texto Ordenado 1996

Decreto 338/996 del 28/08/96

Normas Tributarias de Competencia de la Dirección General Impositiva

CONCORDADO y ACTUALIZADO

SEGUNDA EDICION

DESCUENTO PARA ESTUDIANTES

Libro+CD $ 620

Texto Ordenado 1996

Decreto 338/996 del 28/08/96

Normas Tributarias de Competencia de la Dirección General Impositiva

CONCORDADO y ACTUALIZADO

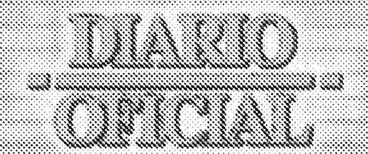
SEGUNDA EDICION

Con el CD y las actualizaciones futuras hasta el 31/12/05. SIN CARGO ADICIONAL.

ACTUALIZACIONES DISPONIBLES POR INTERNET O PERSONALMENTE EN OFICINAS DE IM.P.O.

Edita y Distribuye





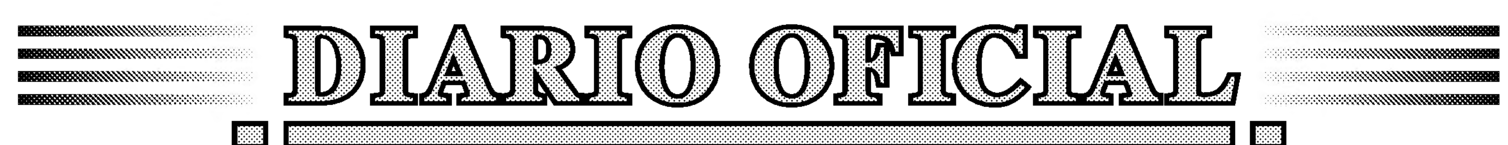
EN VENTA EN:

IM.P.O.: Av. 18 de Julio 1373 (Mdeo.) - Tel.: 908 50 42 y en Agencias del Interior. www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy.

D.G.I.: Agencia de Timbres - Fernandez Crespo 1534 - Subsuelo.



FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA:
25 de Mayo 568 (Mdeo.) - Tel.: 916 11 52
www.fcu.com.uy - ventas@fcu.com.uy
Librería de la Universidad (Mdeo.) - Tel.: 400 16 63
Librería de la Regional Norte (Salto) - Tel.: 22 613



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año C - Nº 26.664 - Montevideo, martes 4 de enero de 2005

DOCUMENTOS

Tomo 399

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

sigue al dorso

AVISOS

Editado por IM.P.O. e Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Resolución 1.131/004

Apruébase el Contrato de Servicio de Roaming Internacional Automático con el "Consorcio das empresas do Sistema Nacional de Roaming Automático" de la República Federativa del Brasil dispuesto por Resolución de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.T.E.L.).
(2.410*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2004

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.) por la cual da cuenta que por la Resolución 425/02 de 10 de abril de 2002, se aprobó la firma del Contrato de Servicio de Roaming Internacional Automático con el "Consorcio das empresas do Sistema Nacional de Roaming Automático" de la República Federativa del Brasil y solicita la aprobación del Poder Ejecutivo para la ratificación del mismo.

RESULTANDO: que el motivo de dicho acuerdo radica en que el convenio que existía con la empresa "Embratel" de la República Federativa del Brasil se encuentra actualmente vencido y su objetivo radica en establecer los derechos y obligaciones de las Partes respecto a la prestación del Servicio de Roaming Internacional Automático a sus abonados, fijar precios y tarifas aplicables al servicio y acordar criterios y procedimientos respecto a la "Incobrabilidad de Abonados Visitantes", "prevención de fraudes" y "Control del Límite de Crédito", entre otras materias.

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 2do. literal F) del Decreto 310/980 de 3 de junio de 1980, se dispone que la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.) puede celebrar provisoriamente Convenios con organismos de telecomunicaciones de otros países o de carácter internacional, para el establecimiento o complementación de servicios de telecomunicación, préstamo o adquisición de equipos y en general en todo lo concerniente a los servicios que las leyes cometen al organismo, pudiendo ratificar dichos convenios una vez aprobados por el Poder Ejecutivo.

II) que por el Decreto 108/992 de 16 de marzo de 1992, se estableció que los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados con excepción de los comprendidos en el Capítulo II de la Sección XI de la Constitución, deberán requerir autorización previa del Poder Ejecutivo para la concentración de convenios, acuerdos o contratos de carácter comercial, cuyo fin es la complementación de servicios públicos con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros.

III) que se han recabado los informes técnicos y jurídicos reglamentarios, los cuales no formularon objeciones, entendiéndose el convenio de referencia relevante para la integración regional y para el fortalecimiento de las relaciones económicas, los cuales constituyen uno de los objetivos fundamentales del MERCOSUR.

IV) que con fecha 7 de enero de 2004, la Administración Nacional antes citada remitió el presente convenio a los efectos de recabarse la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, no existiendo observaciones técnicas ni jurídicas en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decretos 573/990 de 12 de diciembre de 1990 y 99/997 de 19 de marzo de 1997, a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República, por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y a lo dictaminado por la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el Contrato de Servicio de Roaming Internacional Automático con el "Consorcio das empresas do Sistema nacional de Roaming Automático" de la República Federativa del Brasil dispuesto por la Resolución de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.) 425/02 de 10 de abril de 2002 y facúltase a la misma la ratificación de dicho Convenio.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.), a sus efectos. Cumplido, archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU, DIDIER OPERTTI, ALVARO ROSSA.

CONTRATO DE SERVICIO ROAMING INTERNACIONAL AUTOMATICO SUSCRIPTO ENTRE EL COMITE GESTOR DE ROAMING DE BRASIL (CONSORCIO SNRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUS CONSORCIADAS ADHERENTES) Y ANTEL

SUMARIO

Entre CONSORCIO DAS EMPRESAS DO SISTEMA NACIONAL DE ROAMING AUTOMATICO - SNRA, en su calidad de representante legal de sus Consorciadas Adherentes (en adelante CGR o Parte), con domicilio en la ciudad de Brasilia/DF, República Federativa del Brasil, en el SEPS/EQ 702/902 - CONJ. B - BI. B - Ed. General Alencastro - 4° andar, inscripta en el CNPJ bajo el N° 02.937.602./0001-03, representada conforme a su Estatuto Social por un lado; y, por el otro, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, en adelante denominada ANTEL, con domicilio en Av. Fernández Crespo n° 1534, Montevideo - Capital de la República Oriental del Uruguay, en conjunto, las Partes, según lo requiera el contexto, se acuerda celebrar este contrato (de aquí en más, el Contrato)

A seguir denominadas, individualmente Parte, y en conjunto, como Partes, acuerdan entre sí implantar el servicio de Roaming Internacional, en las condiciones deerminadas a seguir.

1. CLAUSULA PRIMERA - DEFINICIONES

A lo largo del Contrato y sus Anexos, los sustantivos y acrónimos que se designan en mayúsculas, tendrán el significado que se les asigna a continuación, o en las cláusulas específicas. El plural incluye al singular y el masculino al femenino, y viceversa.

1.1. Abonado Visitante: Abonado del SMC de una de las Partes, que accede -a través del SRIA- al servicio del SMC prestado por la red de la otra Parte, cuando tal abonado se encuentre en calidad de visita en el área cubierta por el SMC visitado.

1.2. Acuerdo de Adhesión: Acuerdo que deberán firmar las Operadoras Celulares del Servicio Móvel Celular do Brasil que adhieran al Contrato, en el futuro; a través del que adquirirán todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de Parte del Contrato.

1.3. Acuerdo "Net Settlement": Acuerdo firmado por cada Parte con CIBERNET para participar del "Financial Net Settlemet Program" (Programa de Conciliación Financiera Neta).

1.4. Area de registro: Area de localización en la que se registra un terminal móvil al ser habilitado en el SMC.

1.5. Archivos CIBER: Archivos que contienen CDR conformados de acuerdo a los criterios y especificaciones del standard CIBER.

1.6. Call Delivery: Proceso por el que un Abonado Visitante recibe llamadas, automáticamente, en el SMC visitado.

1.7. CCC: Central de Conmutación y Control.

1.8. CDR - Call Detailed Record: Registro Detallado de Llamadas.

1.9. CGR - Comité Gestor de Roaming: Consorcio SNRA formado por las Operadoras Celulares en la República Federativa del Brasil; legítimo gestor del Sistema Nacional de Roaming Automático y de los Contrato de Roaming Internacionales firmados en nombre de las Operadoras Celulares brasileñas.

1.10. CIBERNET: CIBERNET CORPORATION. Corporación del Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamerica, perteneciente a la Asociación de Industrias de Telecomunicaciones Celulares ("CTIA") de Estados Unidos de Norteamérica. Entidad creadora del standard CIBER (Cellular Intercarrier Billing Exchange Record) y proveedora del servicio "CIBERNET Financial Settlement System", que permite el establecimiento de métodos simples y confiables para balancear y conciliar cuentas entre los Operadores participantes del sistema.

1.11. Ciclo de Liquidación: A los efectos del Contrato, se considera "Ciclo de Liquidación" al lapso transcurrido entre el día 16 (dieciséis) del mes "n - 1" y el día 15 (quince) del mes "n".

1.12. Clearing Bank: Banco designado por la Clearinghouse financiera -CIBERNET- para recibir las transferencias mensuales de fondos, como consecuencia de la aplicación del Programa de Conciliación Financiera Neta.

1.13. Clearinghouse: CLEARINGHOUSE DE CDR. Entidad contratada independientemente por cada Parte (en el contexto de esta definición, en adelante "cliente") como proveedora de los Servicios de Clearinghouse de CDR. Entre éstos pueden citarse los siguientes:

a) recibir archivos CIBER desde su cliente ("créditos") y también desde oras Operadoras Celulares y/o Clearinghouses ("débitos"). A estos efectos el cliente autoriza a su Clearinghouse a constituirse en su Punto Autorizado de Recepción de tales archivos;

b) enviar archivos CIBER hacia su cliente ("débitos"); hacia otras Operadoras Celulares y/o Clearinghouses ("créditos"); y hacia CIBERNET (acumulado mensual de "créditos" y "débitos"). A estos efectos el cliente autoriza a su Clearinghouse a enviar -a las terceras partes citadas- en su nombre, tales archivos;

c) validar y eventualmetne rechazar al remitente registros CIBER que no cumplan con el standard CIBER acordado;

d) procesar los archivos CIBER acumulando "créditos" y "débitos" dentro del Ciclo de Liquidación;

e) proveer -a su cliente y a CIBERNET- el informe mensual acumulado de "créditos" y "débitos" para cada Ciclo de Liquidación.

1.14. Clearinghouse financiera: CIBERNET.

1.15. Cobertura útil: Área de cobertura de la Operadora Visitada que dispone de servicio analógico AMPS en la frecuencia de 800 MHz. en cantidad y calidad suficientes y adecuadas como para atender el tráfico estimado de Abonados Visitantes; y/o dispone de servicio digital técnicamente compatible con el servicio digital ofrecido por la Operadora de Origen. Esta compatibilidad técnica estará dada por la capacidad de los terminales móviles porvistos por la Operadora de Origen, a sus abonados, para funcionar adecuadamente en el modo analógico y/o en el modo digital, dentro del área de cobertura de la Operadora Visitada.

1.16. CND: Centro Nacional de Distribución de Datos de CGR. Es el Organismo Nacional, en Brasil, responsable de la consolidación, administración y distribución de los datos enviados por las Operadoras Celulares, para programar el SRA y el SRIA.

1.17. Contrato: El presente Contrato, y sus Anexos.

1.18. CPP: Abreviatura de "Calling Party Pays" ("Abonado llamante paga").

1.19. DDI: Servicio de Llamada Directa Internacional que permite llamadas automáticas de Inter-red de ámbito internacional.

1.20. DDN: Servicio que permite realizar llamadas directas de larga distancia nacional (incluidas también las de inter-red en el ámbito nacional) (interurbana). Indistintamente, código de 2 (dos), 3 (tres) o 4 (cuatro) dígitos, utilizado para identificar el área a la que pertenece la localidad de destino de la llamada.

1.21. ESN - Electronic Serial Number: Número de serie electrónico que identifica individualmente a cada terminal móvil.

1.22. Formato CIBER (Cellular Intercarrier Billing Exchange Record): standard informático utilizado para intercambio de CDR entre Operadoras Celulares.

1.23. HLR: Home Location Register. Banco de datos en el que está registrado un abondao, en su Operador de Origen. El HLR podrá, o no, estar integrado con la CCC.

1.24. Límite de Crédito: Es el valor tope que representa el límite de la responsabilidad de pago de la Operadora de Origen, cuando -por algún motivo- la Operadora Visitada no avisare a la Operadora de Origen, en tiempo y forma, una situación en la que un Abonado Visitante ha excedido el Límite de Crédito preacordado entre las Partes; o bien, cuando la Operadora Visitada continuare prestando el SMC a dicho Abonado Visitante, a pesar que la Operadora de Origen le hubiera impuesto -a tal Abonado Visitante- una suspensión respecto del uso del SMC prestado por la Operadora Visitada. Tal suspensión será informada -por la Operadora de Origen, a la Operadora Visitada- mediante comunicación fehaciente; y además se entenderá implícita; cuando -a expensas de las virtudes técnicas del SRIA- la Operadora de Origen negare la prestación del SMC al Abonado Visitante, durante el Procedimiento Validación de los Abonados Visitantes (descripto en el Anexo V del Contrato). La Operadora de Origen se reserva el derecho de permitir -a sus abonados propios que adquirieren la calidad de Abonados Visitantes- exceder el Límite de Crédito (en razón de los antecedentes financieros y/o crediticios de tales abonados propios) sin necesidad de aviso previo a la Operadora Visitada. La Operadora Visitada no suspenderá el SMC -con causa en el exceso en el Límite de Crédito- a ningún Abonado Visitante; en tanto y en cuanto la Operadora de Origen no proceda a ejecutar tal suspensión, modificando el perfil de servicios a los que el Abonado Visitante pudiere acceder.

1.25. MDN - Mobile directory Number: Número de lista. Es el número de directorio del terminal móvil, que puede ser diferente del MIN.

1.26. MIN - (Mobile Identification Number): Número de Identificación del terminal móvil.
1.27. MPP: Abreviatura de "Mobile Party Pays" ("Abonado móvil paga").
1.28. MSC-ID: Mobile Switching Center Identification Code, o Código de Identificación del elemento de red.
1.29. NID: Network ID, o Identificador de red.
1.30. Operadora Adherente: Operadora Celular del Servicio Móvel Celular do Brasil que adquirirá derechos y obligaciones inherentes a la calidad de Parte del Contrato -de conjunto con las Operadoras Celulares que hoy integran el CGR- mediante la firma del Acuerdo de Ahesión. Las Operadoras Adherentes se irán agregando al Anexo VIII del Contrato, mediante Apéndices, a medida que fueren suscribiendo los respectivos Acuerdos de Adhesión.
1.31. Operadora Celular: Empresa que es titular de una concesión, licencia o permiso para prestar el SMC en una determianda área geográfica.
1.32. Operadora de Origen: Operadora Celular. A los fines del Contrato designa a la parte a la que el Abonado Visitnate está vicnulado como abonado regular del SMC.
1.33. Operadora Visitada: Operadora Celular. A los fines del Contrato designa a la Parte que permite, a través del SRIA, que un Abonado Visitante tenga acceso a los servicios de su red del SMC.
1.34. PC (Point Code): Es un punto de señalización en la red, que tiene su propia dirección; y es con esta localización que los puntos se identifican, cuando cambian mensajes entre sí.
1.35. PRL: Preferred Roamer List, o Lista de Roamer Preferidos. Archivo de datos programado por la Operadora de Origen y contenido en la memoria de los terminales móviles digitales CDMA de los abonados propios de la Operadora de Origen, que permite -a los terminales móviles de éstos últimos- acceder al servicio en la Operadora Visitada correcta, tras identificarla entre otras Operadoras Celulares por medio del SID recibido desde la Operadora Visitada, a través de señales de radiofrecuencia.
1.36. Programa de Conciliación Financiera Neta: Programa diseñado y administrado por CIBERNET para permitir que las Partes concilien mensualemnte sus "créditos" y sus "débitos" con causa en el Contrato, mediante una única transferencia bancaria de fondos.
1.37. Protocolo: Es el procedimiento de trnsmisión y recepción que las CCC utilizan para intercambiar datos desde y hacia otros elementos de la red de la cual forman parte (por ejemplo, pero sin limitarse a: IS41/B, IS41/C, u otros)
1.38. PS: Elemento de red. Punto de Señalización.
1.39. PTS: Elemento de red. Punto de transferencia de señalización.
1.40. RAP - Roamer Access Port: Servicio de uso de red que permite -al Abonado Visitante- recibir llamadas a través de un número local perteneciente a la Operadora Visitada, que es público y accesible desde todo el mundo.
1.41. Registro Temporal: Facilidad de la Operadora Visitada que permite -al Abondao Visitante, durante un período determinado-, utilizar los servicios de la red del SMC de la Operadora Visitada; con inicio de la prestación de servicio en el instante en que se registra el terminal móvil del Abonado Visitante en el área de Cobertura útil de la Operadora Visitada, y con finalización de la prestación, cuando se retira el registro del terminal móvil del Abonado Visitante, de la base de datos de la Operadora Visitada.
1.42. Roaming: Servicio que la Operadora de Origen pone a disposición de sus Abonados, que les permite utilizar -a tales Abonados- el SMC más allá de los límites geográficos de su área de cobertura, mediante convenios suscriptos con otras Operadoras Celulares (en adelante Operadoras Visitadas). En tales circunstancias los Abonados de la Operadora de Origen se comportarán como Abonados Visitantes y servirán del SMC provisto por las Operadoras Visitadas, cuando se encontraren en calidad de visita dentro del área de cobertura de estas últimas y cuando ambas Operadoras Celulares hubieren cumplimentado los procedimientos de habilitación del servicio que correspondiere según los citados convenios.
1.43. Roaming automático: Modalidad de Roaming en la cual el Abonado Visitante utiliza el SMC de la Operadora Visitada mediante el Registro Temporal. Así, el Abonado Visitante podrá utilizar su propio MDN para recibir llamadas a través del servicio Call Delivery, dado que no será necesario programar su terminal móvil con un número temporario correspondiente a la Operadora Visitada. Además, las habilitaciones del servicio de Roaming se podrán procesar automáticamente en virtud de la interoperabilidad de las redes de las Partes y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los convenios suscriptos entre ellas. Mediante el empleo del equipamiento y los procedimientos técnicos necesarios, esta modalidad permite compatibilizar diferencias tecnológicas entre las redes de las Partes y evitar colisiones entre sus respectivos planos de numeración.
1.44. SAF - Sistema antifraude: Sistema integrado de detección, análisis y control de fraude del Servicio Móvel Celular do Brasil - SMC.
1.45. SHORT MESSAGE SERVICE: - Sistema de envio de mensajes breves de texto, enviados a los celulares digitales.
1.46. SID: System ID, o Identificador del sistema. Número binario de 15 (quince) dígitos, irradiado automática y periódicamente por los elementos irradiantes del sistema visitado, que permite -a los terminales móviles- identificar a qué sistema celular pertenece la señal sintonizada. 1.47. SMC: Servicio Móvil Celular.
1.48. SRA: Servicio Roaming Automático implementado en el ámbito nacional Brasileño entre las Operadoras Celulares del Servico Móvel Celular do Brasil, mediante las interconexiones de sus respectivas redes SMC.
Tales interconexiones conforman la red SRA Brasileña, cuya operación, mantenimiento, actualización y supervisión -incluyendo a todos los elementos de red que la componen- es responsabilidad del CGR.
1.49. SRIA - Servicio Roaming Internacional Automático: Roaming automático entre Operadoras Celulares de diferentes países.
1.50. SWN (Switch number): Tiene la función de transferir las conexiones, los contactos o la continuidad de la señal de un circuito, o de un canal, hacia otro.
1.51. Tecnología (de comunicaicones): Especifica el tipo de tecnoloía instalada en la planta de las Operadoras Celulares (AMPS, CDMA, TDMA, GSM, u otras).
1.52. TLDN ("Temporary Local Directory Number"): Números locales de la Operadora Visitada, que serán asigados temporariamente por ella a los Abonados Visitantes, para que la Operadora de Origen pueda encaminar las llamadas dirigidas a los Abonados Visitantes mediente el servicio Call Delivery. La Operadora Visitada deberá especificar, si fuere necesario, el algoritmo de conversión al rango MDN correspondiente. Estos números no podrán exceder los 12 (doce) dígitos.
1.53. Uso de canal/Air Time: Es el precio cobrado por tiempo de utilización de canal (o tiempo en el aire), aplicado cuando el Abonado Visitante recibe u origina llamadas.

2. CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO

El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en orden a la prestación del SRIA a sus abonados, fijar los precios y tarifas aplicables al SRIA, y acordar criterios y procedimientos respecto a "Incobrabilidad de Abonados Visitantes", "Prevención de fraudes" y "Control del Límite de Crédito", entre otras materias. Se hace constar que CGR está integrada por las Operadoras Celulares del Servico Móvel Celular do Brasil que en el contrato representa a las Operadoras Adherentes (cuya nómina se adjunta en el Anexo VIII del Contrato) y que es responsable de la operación, mantenimiento, actualización y supervisión -incluyendo a todos los elementos de red que la componen- de la red SRA brasileña; y que el listado de nuevas Operadoras Adherentes -las que adhirieren al Contrato mediante la firma del respectivo Convenio de Adhesión-, se agregará al Anexo VIII del Contrato -a manera de apéndice- a medida que se fueren produciendo tales incorporaciones.

3. CLAUSULA TERCERA - DOCUMENTOS APLICABLES

Los Anexos que se detallan a continuación, integran el Contrato; y las Partes declaran conocerlos y aceptarlos, en su totalidad:

ANEXO I - DE LOS SERVICIOS A PRESTAR AL ABONADO VISITANTE
ANEXO II - DEL APOYO AL ABONADO VISITANTE
ANEXO III - DE LOS PRECIOS Y TARIFAS
ANEXO IV - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION, FACTURACION Y PAGO
ANEXO V - DE LA RED DE SRIA
ANEXO VI - DE LOS PROCEDIMEINTOS DEL SISTEMA ANTIFRAUDE Y DE CONTROL DE LIMITE DE CREDITO
ANEXO VII - DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO VIII - OPERADORAS CELULARES INTEGRANTES DEL SERVICO MOVEL CELULAR DO BRASIL Y LAS ADHERENTES AL CONTRATO. DATOS DE ANTEL.

4. CLAUSULA CUARTA - DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

4.1. Las Partes se obligan al fiel cumplimiento de los términos y cláusulas del Contrato y sus Anexos.
Cualquier modificación a los términos y cláusulas del Contrato y sus Anexos, posterior a la fecha de la firma del Contrato, tendrá que ser aprobada por las Partes, previamente y por escrito.

4.2. Las Partes se obligan a prestar el SMC a los Abonados Visitantes, cuando ellos estuvieren en Roaming Internacional en sus respectivas áreas de concesión, dentro de su capacidad técnica y mediante remuneración, conforme a los precios detallados en el Anexo III del Contrato; ello, hasta el límite de la suspensión o cancelación del servicio, a pedido y por aviso expreso de la Operadora de Origen.

4.3. Los Anexos describen las actividades pertinentes a cada una de las Partes; así como las actividades comunes a las Partes.

4.4. El precio total debido por el Abonado Visitante, conforme a lo establecido en el Anexo III del Contrato, será cobrado por la Operadora de Origen; la que podrá fijar y cobrar -a sus abonados propios- precios distintos que los establecidos en el Anexo III del Contrato.

4.5. La calidad y disponibilidad del servicio prestado por las Partes a los Abonados Visitantes, será -al menos- la misma que cada Parte presta a sus abonados propios de características similares. Las Partes se obligan a evitar cualquier tratamiento discriminatorio entre los Abonados Visitantes y sus abonados propios.

4.6. Las Partes se informarán, recíprocamente, acerca de las tecnologías disponibles en las localidades, ciudades y zonas rurales en que prestaren el SMC.

4.7. Las Partes se informarán -entre sí y a los fines de la implementación del SRIA- la información técnica especificada en el Anexo VIII, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas inmediatas y posteriores a la firma del Contrato.

4.8. El procedimiento de validación, frecuencia de validación y perfil del servicio de cada Parte, así como las comunicaciones -entre las Partes- relativos al SRIA, se detallan en el Anexo V del Contrato.

4.9. El cumplimiento, por las Partes, a las obligaciones nacidas del contrato -y especialmente las referidas al pago de las prestaciones recíprocas- no está condicionada al pago efectivo del servicio por el Abonado Visitante, a su Operadora de Origen.

4.10. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el apartado 4.9. precedente, las llamadas consideradas fraudulentas y los supuestos en que la Operadora Visitada no hubiera cumplido con los procedimientos operativos antifraude y los referidos al control del Límite de Crédito, previstos en el Contrato y sus Anexos.

4.11. En caso que no hubiere acuerdo entre las Partes con relación a los créditos y débitos con causa en el Contrato, serán de aplicación los procedimientos de "Protesto" y "Divergencias", conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Contrato.
En el supuesto de Protesto o Divergencias suscitadas entre ANTEL y una Operadora Adherente que no integrare o participare del programa CIBERNET ("Cibernet Dispute Rsolutions Process"), deberá aplicarse -a la resolución de tal desinteligencia- el procedimeinto de solución de divergencias que prevé el Punto 3.5. del Anexo IV del Contrato.

4.12. Las Partes se obligan a informarse -mutuamente- respecto de todo cambio de tasas e impuestos, y de todo otro gravamen relacionado con el SRIA, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos y contados a la fecha de su aplicación efectiva. Dicha comunicación podrá realizarse por fax, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito, y será de aplicación al Contrato una vez que se hubiere producido el acuse de recibo por la otra Parte. La Parte notificada tendrá un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles para expresar su disconformidad con el cambio informado, si fuere el caso. Transcurrido tal plazo sin que la Parte notificada se manifestare al respecto, el cambio se tendrá por aceptado.

4.13. Las Partes se obligan a mantener en confidencialidad los precios y tarifas pactados en el Contrato.

4.14. Las Partes se obligan a elaborar y firmar, en un plazo no mayor a 150 (cientocincuenta) días corridos y contados a partir de la fecha de firma del contrato, un "Acuerdo de Calidad de Servicio"; el que será adjuntado al Contrato como un Anexo técnico. La finalidad del Acuerdo de Calidad de Servicio, será la fijación de procedimientos y parámetros que se utilizarán para medir y controlar que el SRIA se preste dentro de los niveles de calidad previamente acordados entre las Partes.

4.15. La Parte que no cumpliere con los niveles de calidad de servicio considerados aceptables según el Acuerdo de Calidad de Servicio citado en el apartado 4.14. precedente, podrá ser emplazada por la Parte damnificada, para que -de inmediato- arbitre los medios necesarios para cumplir con el Acuerdo de Calidad del Servicio; sin perjuicio de lo cual, entrarán en vigor las penalizaciones que en tal Acuerdo se definieren.

5. CLAUSULA QUINTA - DE LAS OBLIGACIONES DE CGR

En razón del Contrato y sus Anexos, serán obligaciones a cargo de CGR, las siguientes:

5.1. Garantizar la prestación del SMC a todo Abonado Visitante de ANTEL, registrado y autorizado; siempre que ANTEL le hubiere inforamdo, previamente, la lista de números de identificación de sus abonados a los que podrá, o no, franquear el SRIA, conforme a lo estipulado en el Anexo V del Contrato.

5.2. Garantizar que el servicio del SMC al Abonado Visitante se preste a través del Registro Temporal; lo que le garantizará -al Abonado Visitante- el acceso a los servicios de la red celular de la Operadora Visitada, mediante el pago, por la Operadora de Origen, de los precios y tarifas, conforme al Anexo III del Contrato.

5.3. Disponer de sistemas de control de límite de crédito y de detección, análisis y prevención de fraude, propio o de terceros.

5.4. Garantizar que las Operadoras Celulares Adherentes que conforman el CGR -al momento de la firma del Contrato-, o aquellas Operadoras Adherentes que integraren el Contrato en el futuro, en calidad de Partes tengan un Centro de Atención al Cliente de la Operadora Visitada.

5.5. Garantizar que las Operadoras Celulares que integran el CGR -al momento de la firma del Contrato-, o aquellas Operadoras Adherentes que integraren el Contrato en el futuro, en calidad de Partes, estén interconectadas con el Centro Nacional del SAF de CGR.

5.6. Cumplir, estrictamente, el resto de las obligaciones que contrae por el Contrato y sus Anexos.

6. CLAUSULA SEXTA - DE LAS OBLIGACIONES DE ANTEL

En razón del Contrato y sus Anexos, serán obligaciones a cargo de ANTEL, las siguientes:

6.1. Prestar el SMC a todo Abonado Visitnate de las Operadoras Adherentes que integraren el Contrato, registrado y atuorizado; siempre que, previamente, CGR le hubiere informado la lista de números de identificación de sus abonados, a los que les podrá, o no, franquear el SRIA, conforme a lo establecido en el Anexo V del Contrato.
6.2. Garantizar que el servicio del SMC al Abonado Visitante se prestará a través del Registro Temporal; lo que le garantizará -al Abonado Visitante- el acceso a los servicios de la red celular de la Operadora Visitada, mediante el pago, por la Operadora de Origne, de los precios y tarifas, conforme al Anexo III del Contrato.
6.3. Disponer de sistemas de control de límite de crédito y de detección, análisis y prevención de fraude, propio o de terceros. Mientras ANTEL no esté integrada al SAF de CGR, las Partes acuerdan utilizar los procedimeintos operativos descriptos en el Anexo VI del Contrato.
6.4. Garantizar la implementación y funcionamiento de un Centro de Atención al Cliente de la Operadora Visitada.
6.5. Cumplir, estrictamente, el resto de las obligaciones que ocntrae por el Contrato y sus Anexos.

7. CLAUSULA SEPTIMA - DE LOS SERVICIOS A PRESTAR AL ABONADO VISITANTE

Los Abonados Visitantes tendrán a su disposición los servicios a que refiere el Anexo I del Contrato. La implementación de los servicios motivo del Contrato, deberá tener lugar el 1° de abril del 2002; y se pacta que - deberán llevarse a cabo todos los tests de red segun una programación a ser acordada entre las Partes (de los que las Partes labrarán y frimarán un Acta de Tests de Red).

8. CLAUSULA OCTAVA - DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL ABONADO VISITANTE

Las Partes proveerán -a los Abonados Visitantes- los servicios de información y apoyo descriptos en el Anexo II del Contrato.

9. CLAUSULA NOVENA - DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

Las remuneraciones debidas entre las Partes con causa en el contrato, se descirben en el Anexo III del Contrato.

10. CLAUSULA DECIMA - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION, FACTURACION Y PAGO

Los aspectos relativos a los procedimientos de liquidación, facturación y pago entre las Partes con causa en el Contrato, están descriptos en el Anexo IV del Contrato.

11. CLAUSULA DECIMOPRIMERA - DE LA RED DEL SRIA

Los aspectos de mantenimiento, tests y operación de la red del SRIA, están detallados en el Anexo V del Contrato.

12. CLAUSULA DECIMOSEGUNDA - DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA ANTIFRAUDE Y DE CONTROL DE LIMITE DE CREDITO

Los procedimientos de detección y prevención del fraude, y de control del límite de crédito, están detallados en el Anexo VI del Contrato.

13. CLAUSULA DECIMOTERCERA - DE LA VIGENCIA, SUSPENSION Y FIN DEL CONTRATO

13.1. El Contrato tendrá un plazo de vigencia de 1 (un) año, corrido y contado a partir de la fecha de su firma; y puede ser prorrogado por periodos sucesivos de un año, salvo notificación cursada por escrito por una Parte a la otra, con una antelación de por los menos 4 (cuatro) meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, en la que se exprese -claramente- la intención de rescindirlo.
13.2. La rescisión individual del Contrato entre ANTEL y una Operadora Adherente, surtirá efectos - tan sólo - entre las Partes involucradas en esa rescisión; para lo que tales Partes rescindentes deberán firmar un Acuerdo de Cierre, en el que se darán recibo y carta de pago recíprocos por las obligaciones asumidas en el contrato y efectivamente cumplidas, o fijarán plazos y condiciones para que se cumplan las eventuales obligaciones pendientes (de conformidadcon la cláusula 18. del Contrato). En el supuesto de rescisión que aquí se contempla, el Contrato permanecerá vigente, válido y eficaz -en todos sus términos- respecto del resto de las Partes.
13.3. En caso de rescisión del Contrato, todas las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio -por las Partes- serán consideradas como de plazo vencido; y las obligaciones de dar sumas de dinero, deberán calcularse y pagarse dentro de los 90 (noventa) días, corridos y contados a partir de la comunicación, por escrito y la otra Parte, de la suspensión de servicio.
13.4. Si alguna de las Partes demostrare que, por el uso fraudulento del SRIA, los perjuicios financieros que le fueron ocasionados a tal Parte llegan a niveles inaceptables (se considerará nivel inaceptable, a todo importe que igualare o superare el 10% -diez por ciento- del total facturado a la Parte damnificada durante el período inmediatamente anterior al del reclamo, la Parte afectada podrá requerir la suspensión temporal del Contrato, en todos sus términos y obligaciones, mediante aviso escrito, a la otra Parte, cursando con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista como de suspensión; y podrá disponer -al mismo tiempo- la suspensión inmediata del servicio.
13.5. El Contrato será susceptible de rescisión en los siguientes supuestos:
13.5.1 Cesión o transferencia, total o parcial, del Contrato, sin previa autorización, de la otra Parte, otorgada por escrito;
13.5.2 Incumplimiento del Contrato; tras observar lo dispuesto en la cláusula 14.1 del Contrato.
13.5.3 Extinción, cese o suspensión de la autorización, licencia, permiso o concesión para la prestación del SMC, que afectare a alguna de las Partes;
13.5.4 Presentación en concurso preventivo de acreedores, declaración de quiebra o disolución de sociedad, de cualquiera de las Partes;
13.5.5 Acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que impidiere la ejecución del Contrato.
13.5.6 Aumento o reducción sustancial de las tarifas de una de las Partes -o de las Partes- que alteraren la ecuación económica del Contrato. A los efectos de esta causal, se entenderá por aumento o reducción sustancial de las tarifas, toda modificación que implicare una variación igual o superior al 20% (veinte por ciento) de las tarifas vigentes a la fecha de la celebración del Contrato.
13.5.7 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el contrato, sin expresión de causa, con el sólo requisito previo de comunicar su decisión en tal sentido a la otra Parte, por correspondencia con constancia de recepción con una antelación de 120 (cientoveinte) días a la fecha prevista como de rescisión. La rescisión del Contrato, sin causa, no dará derecho a indemnizaciones entre las Partes.
13.6. El Contrato podrá rescindirse, independientemente de las indemnizaciones que correspondieren, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de remuneración del acceso al servicio de la red celular a la Operadora Visitada, por cualquiera de las Partes.

14. CLAUSULA DECIMOCUARTA - DE LAS PENALIDADES

14.1. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones nacidas del Contrato (que no diere lugar a la aplicación automática de una penalidad ya determinada), la Parte cumplidora intimará a la Parte incumplidora para que cumpla -o para que enmiende el cumplimiento defecutoso- en el plazo de hasta 60 (sesenta) días corridos y contados a partir de la fecha del recibo de tal intimación.
14.2. Una vez vencido el plazo pactado en el inciso que antecede,

la Parte cumplidora podrá rescindir el Contrato, con causa, y reclamar la indemnización por daños y perjuicios directos y probados, resultante del incumplimiento, así como las actualizaciones monetarias a que hubiere lugar. Las Partes entienden por "daños y perjuicios directos y probados", a los que resultaren consecuencia inmediata del incumplimiento que dio origen a la rescisión, debidamente probados.

14.3. El incumplimiento de alguna de las obligaciones nacidas del Contrato, no constituirá un incumplimiento del resto de las cláusulas acordadas; y las demás obligaciones contractuales permanecerán vigentes, hasta que las Partes decidieren por la continuidad, o por la rescisión, del Contrato.

14.4. Si quien incumpliere el Contrato fuere una Operadora Adherente, y notificada para que cumpla (en los términos del apartado 14.1. precedente) tal Operadora Adherente mantuviere el incumplimiento, el Contrato podrá ser rescindido -tan sólo- respecto de la Operadora Adherente incumplidora; y continuará vigente, en toda su extensión, respecto del resto de las Partes.

14.5. En caso de existir alguna irregularidad formal en el Contrato o sus Anexos, la Parte que detectare la irregularidad deberá notificar de tal ciercunstancia a la otra Parte, para que ambas procedan , de común acuerdo, a la corrección de la irregularidad, en un plazo no superior a 30 (teritna) días, corridos y contados a partir de la notificación.

14.6. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.12. del Contrato, referido a la comunicación de cambios de tasas e impuestos, o gravámenes que afectaren al servicio, podrá dar lugar a que la Parte que no hubiere sido notificada de los cambios, rechace los cargos por comunicaciones cuyo tarifado no se corresponda con lo pactado en el Contrato; o, en su defecto, a la aplicación de las tarifas, tasas e impuestos correspondientes a la última notificación de cambios de tarifas, tasas e impuestos aplicables, acordada y vigente. El rechazo de los cargos que incluyeren los cambios no notificados, tendrá lugar durante el proceso de verificación tarifaria previo a la facturación; y no constituirá -bajo ningún concepto- un hecho que habilite a la Parte incumplidora a denunciar la mora de la Parte cumplidora, o a cargarle intereses, o a aplicarle penalidades. Si el envío de las informaciones rectificadas demorare lo suficiente como para incluir datos relativos a llamadas de antigüedad mayor a 60 (sesenta) días, tales informaciones podrán ser rechazadas, por la Parte cumplidora, por extemporáneas.

14.7. Las Partes renuncian a reclamarse daños y perjuicios indirectos (consecuencias mediatas o casuales de los hechos); y limitan la responsabilidad por los daños y perjuicios directos (consecuencias inmediatas de los hechos) al monto total facturado por las Partes con causa en el Contrato, en el período de 3 (tres) meses anteriores al evento que es motivo del reclamo.

14.8. Las penalidades que se pactan en esta cláusula no serán de aplicación en el supuesto de mediar contingencias debidas a caso fortuito o fuerza mayor (en los términos del artículo 1058 del Código Civil Brasileño, y del artículo 1343 del Código Civil Uruguayo).

15. <u>CLAUSULA DECIMOQUINTA - DE LA CONFIDENCIALIDAD</u>

En las cuestiones referentes a la confidencialidad de las informaciones a que las Partes accedieren con motivo del Contrato, serán de aplicación las reglas establecidas en el Anexo VII del Contrato.

16. <u>CLAUSULA DECIMOSEXTA - DE LA COMUNICACION ENTRE LAS PARTES</u>

16.1 Toda comunicación entre las Parte en razón del Contrato, deberá cursarse por escrito; y podrá entregarse en mano, o a través de correspondencia expresa, courier, correspondencia registrada o con aviso de recibo, dirigida a ANTEL o a CGR, a los domicilios constituidos en el Contrato. La correspondencia será considerada recibida, en la fecha de su efectiva recpción por el destinatario.

16.2 A fin de agilizar las comunicaciones a que refiere el apartado precedente, las Partes acuerdan que serán aceptados los envíos de documentos por fax o correo electrónico; siempre que los originales de tales comunicaciones, debidamente firmados, fueren enviados dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, corridos y contados a partir del envío del fax o del correo electrónico de que se trate.

17. <u>CLAUSULA DECIMOSEPTIMA - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</u>

17.1. Las Partes no podrán ceder o transferir el Contrato, o aportar el Contrato a una sociedad, ni total ni parcialmente, como tampoco podrán enajenar -de cualquier forma- ninguna de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato, sin el previo consetimiento de la otra Parte, extendido por escrito. Quedan excluidas de esta prohibición, las cesiones, transferencias o enajenación del Contrato, o sus derechos y obligaciones, a sociedades que integraren el mismo conjunto económico de la Parte cedente, transferente o enajenante, en carácter de sociedades controlantes, controadas, vinculadas o afiliadas.

17.2. El Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes, y sustituyen toda otra comunicación, declaración, entendimiento o contrato, anterior o actual, con relación a la materia objeto del Contrato. En caso de existir alguna incongruencia entre el Contrato y cualquier otro documento que vincule o hubiera vinculado a las Partes, prevalecerá el Contrato. El Contrato podrá ser modificado, tan sólo, por escrito; a través de aditamentos firmados por las Partes.

17.3. La falta de ejercicio, por cualquiera de las Partes, de derechos garantizados por la ley o por el Contrato, no se considerará como renuncia o novación; y las Partes podrán ejercer tales derechos, en cualquier momento.

17.4. En la hipótesis de modificación de la legislación o reglamentos que fueren de aplicación al Contrato, el Contrato podrá ser revisado, a pedido de las Partes, en cualquier momento.

18. <u>CLAUSULA DECIMOCTAVA - DEL CIERRE</u>

En caso de que el Contrato se rescindiere, las Partes firmarán un Acuerdo de Cierre; en el que se darán recibo y carta de pago recíprocos por las obligaciones asumidas en el Contrato y efectivamente cumplidas, o fijarán plazos y condiciones para que se cumplan las eventuales obligaciones pendientes.

19. <u>CLAUSULA DECIMONOVENA - DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA</u>

19.1. Para el caso de eventuales acciones judiciales relativas a la interpretación o cumplimiento del Contrato, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios del domicilio del demandado.

19.2. Las Partes acuerdan que la validez y vigencia del Contrato, quedará subordinada al cumplimiento de la siguiente condición resolutória: que la Antel esteja apta y tenga todas las condiciones técnicas y obligacionales constantes del Anexo IV - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO - hasta los 30 (treinta) dias corridos y contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

19.3. En señal de conformidad, las Partes firman el Contrato en 2 (dos) ejemplares en idioma Español y 2 (dos) ejemplares en idioma Portugués, de un mismo tenor y a un solo efecto a los TRES días del mes de MAYO del año 2002.

ANTEL:

Nombre: ING. GABRIEL GURMENDEZ ARMAND-UGON
Cargo: PRESIDENTE

Nombre: Ing. JOSE LUIS SALDIAS
Cargo: GERENTE GENERAL

CGR:

Nombre: Alcides Maya
Cargo: Diretor Executivo
Comitê Gestor de Roaming

LISTA DE LOS ANEXOS

ANEXO I	DE LOS SERVICIOS A PRESTAR AL ABONADO VISITANTE
ANEXO II	DEL APOYO AL ABONADO VISITANTE
ANEXO III	DE LOS PRECIOS Y TARIFAS
ANEXO IV	DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION, FACTURACION Y PAGO.
ANEXO V	DE LA RED DE SRIA
ANEXO VI	DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA ANTIFRAUDE Y DE CONTROL DE LIMITE DE CREDITO
ANEXO VII	DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO VIII	OPERADORAS CELULARES INTEGRANTES DEL SERVICIO MOVIL CELULAR DE BRASIL Y LAS OPERADORAS ADHERENTES AL CONTRATO. DATOS DE ANTEL.

ANEXO I

DE LOS SERVICIOS A PRESTAR AL ABONADO VISITANTE

20. OBJETO

20.1. El objeto de este Anexo I es el de describir los servicios que las Partes prestarán a los Abonados visitantes que se encuentran en sus respectivas áreas de concesión.

20.2. Desde su terminal vóvil, los Abonados Visitantes tendrán acceso -sin cargo - a los números de acceso al Servicio de Atención a Clientes de la Operadora Visitada; como así también, a los números públicos de emergencias médicas, policiales o de salud. Las Partes se obligan a informarse los números a que refiere este inciso, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de la firma del Contrato.

20.3. Las Partes podrán, a su sólo criterio, habilitar el acceso de los Abonados Visitantes a otros números de servicios adicionales (taxis, información general, y otros). La Parte interesada en la habilitación de tales servicios adicionales, deberá comunicar -a la otra Parte- la lista de los mismos, el detalle de los servicios a prestar y los criterios de tasación que serán aplicados a tales servicios.

20.4. Las Partes se obligan a comunicarse -recíprocamente, y en tiempo y forma- toda modificación respecto de los servicios a que refiere este Anexo I.

20.5. Las Partes intercambiarán, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del Contrato, un listado que contendrá los datos de contacto de los responsables de atender las consultas y/o reclamos referidos a la materia tratada en este Anexo I.

21. SERVICIOS BASICOS A PRESTAR A LOS ABONADOS VISITANTES

Los servicios básicos prestados a los Abonados Visitantes serán los de orientación de llamadas originadas y concluidas -incluyendo terminación a casilla de mensajes de origen-; y llamadas de cobro revertido y/o por medio de "calling cards" (si fuere el caso), dentro del área de concesión de las Partes. Se deja aclarado que la prestación del servicio de llamadas con cobro revertido, deberá ser acordado -por las Partes- con cada una de las Operadoras Adherentes a la fecha de la firma del Contrato (o con las Operadoras Adherentes, en el futuro); por lo que no deberá interpretarse que -a la fecha de la firma del Contrato- tal servicio integra el concepto de servicios básicos.

22. LLAMADA ORIGINADA POR UN TERMINAL MOVIL CON DESTINO A TERMINALES FIJOS Y MOVILES

Instrucciones de discado

22.1. Destino Local

En área ANTEL:

A un terminal fijo:

A Montevideo : Número de línea fija directa.

A un terminal móvil:

A un MOVICOM	(discar 094 + número de teléfono móvil de 6 dígitos)
A un ANCEL	(discar 099 + número de teléfono móvil de 6 dígitos)
A un móvil extranjero	(discar 00 + código de área del país + número de teléfono del móvil)

En área CGR:
(discar 0 + código área + número de teléfono fijo o móvil)

22.2 Destino interurbano mediante servicio de Larga distancia nacional (DDN)

En área ANTEL:
(discar 0 + código área + número de teléfono fijo o móvil extranjero)
(discar 094 + número de teléfono móvil)

En área CGR:
(discar 0 + código área + número de teléfono fijo o móvil)

22.3. Destino extranjero mediante servicio de Larga distancia Internacional (DDI)

En área ANTEL y en área CGR:
(discar 00 + código del país + código área + número de teléfono fijo o móvil)

NOTA: La Operadora de Origen podrá bloquear, o no, a sus abonados propios, el acceso al servicio DDN y/o DDI prestado por la Operadora Visitada. En el supuesto que así lo hiciere, los abonados itinerantes de la Operadora de Origen deberán recurrir al Sistema Prepagado o Sistema Calling Card, a través de proveedores nacionales o internacionales que presten tales servicios.

22.4. Destino interurbano o extranjero mediante servicio "Calling Card"

En área ANTEL y en área CGR: (según instrucciones del prestador del servicio.)

22.5. Llamada originada con cobro revertido local o inter-red de ámbito nacional

Solamente en área CGR: Para hacer llamadas locales o de Inter-red de ámbito nacional, con cobro revertido, el Abonado Visitante deberá discar los dígitos 9 (nueve) y 0 (cero), y añadir el código de área + número de teléfono fijo o móvil.

Números especiales descriptos en el Anexo V del Contrato: Disponibles en área ANTEL y en área CGR.

23. LLAMADA CONCLUIDA EN UN TERMINAL MOVIL

23.1. Call delivery: El Abonado visitante recibirá -automáticamente- las llamadas mediante el servicio "Call Delivery"; siempre que hubiere activado tal sistema -previamente- desde su terminal móvil, antes o durante su visita. Las llamadas no aten-

didas por "apagado", por "fuera del Area de Cobertura", por "no contesta", o por "ocupado", deberán ser devueltas a la Operadora de Origen; y se deberá seguir el procedimiento técnico adecuado que permita -a la Operadora de Origen- procesar adecuadamente el completado de las llamadas no concretadas, con inclusión de la terminación en la casilla de mensajes de origen, u otra transferencia por "no contesta" ("NAT"), si correspondiere.

23.2. Asignación de los números TLDN

23.3. Estos números serán asignados a los Abonados Visitantes en forma automática y aleatoria, por la Operadora Visitada; y se utilizarán para que la Operadora de Origen pueda encaminar las llamadas hacia los Abonados Visitantes propios, mediante el servicio "Call delivery".

24. SISTEMATICA DE ACTUALIZACION

Este Anexo I se revisará y actualizará, siempre que -a criterio de las Partes- se justifíque.

25. DE LA APROBACION

Este Anexo I entrará en vigencia a partir del 01/04/2002.

Firmas

CGR	ANTEL
Alcides Maya	ING. GABRIEL GURMENDEZ
Diretor Executivo	ARMAND-UGON
Comitê Gestor de Roaming	PRESIDENTE

Ing. JOSE LUIS SALDIAS
GERENTE GENERAL

ANEXO II

DEL APOYO AL ABONADO VISITANTE

26. DEL OBJETO

26.1. El objeto de este Anexo II consiste en describir los procedimientos de apoyo e información a los Abonados Visitantes, durante el uso de la red del SMC de las Partes.

26.2. En cada país deberá existir, por lo menos, un Centro de Servicios a los Abonados Visitantes.

26.3. Los Abonados Visitantes deben recibir el mismo trato -en lo que se refiere al apoyo brindado por el Centro de Servicios a los Abonados Visitantes- que los abonados propios. Queda vedado todo trato discriminatorio entre los Abonados Visitantes y los abonados propios de la Operadora Visitada.

26.4. Cada Parte pondrá a disposición de sus abonados propios -y a sólo requerimiento de ellos, les proveerá- un Manual sobre el SRIA; en el que estarán expuestas, por lo menos, las modalidades de servicio al Abonado Visitante.

26.5. Cada Parte deberá garantizar, al Abonado Visitante, los servicios básicos a que refiere el Anexo I del Contrato.

26.6. Los Centros de Atención al Cliente de cada Parte, designarán sendos interlocutores que tendrán -entre otras funciones- la de actuar frente al Centro de Atención al Cliente de la otra Parte, y a su vez, relacionarse con las respectivas Areas Técnicas y/o Comerciales internas de cada Parte. Esta función tendrá el objeto de requerir, y lograr, la solución -en tiempo y forma- de los problemas o inconvenientes que pudieren experimentar los Abonados Visitantes de una Parte, mientras utilizan -o intentan utilizar- el SMC de la otra.

26.7. Los Centros de Atención al Cliente de las Partes se obligan a solucionar los inconvenientes a que refiere la cláusula que antecede, a la mayor brevedad posible. Respecto del particular, el Acuerdo de Calidad de Servicio aludido en el apartado 4.14. del Contrato deberá contener un marco de referencia para monitorear el cumplimiento de este compromiso, en base a estándares de atención acordados entre las Partes.

26.8. Las Partes intercambiarán, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días, corridos y contados a partir de la firma del Contrato, un listado que contendrá los datos de contacto de los interlocutores responsables de la materia tratada en este Anexo II.

27. DEL CENTRO DE SERVICIOS AL ABONADO VISITANTE

27.1. Las Partes serán responsables por la implantación y operación de un Centro de Servicios al Abonado Visitante, en su respectivo país.

27.2. El Centro de Servicios al Abonado Visitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

27.3. Se podrá acceder al Centro de Servicios, a través del discado de los siguientes números:
* ANTEL: *611 (desde el móvil) gratuitamente;
* CGR: 0800-10-2000, desde cualquier teléfono, gratuitamente.

27.4. Las Partes comprometerán sus mejores esfuerzos para prestar atención bilingüe (en portugués y en espanhol). El personal de atención estará apto para responder preguntas sobre el área de cobertura, sobre los servicios prestados en el área en la que esté el Abonado Visitante, y sobre los códigos DDN y DDI.

27.5. Deberá informar acerca de los procedimientos a seguier en caso de hurto, sustracción, robo o extravío del Terminal Móvil del Abonado Visitante.

27.6. Deberá informar el horario y dirección de puestos y sitios de atención.

27.7. Deberá atender los reclamos de los Abonados Visitantes, en caso de problemas técnicos; y hará el seguimiento del reclamo hasta su solución, de ser posible.

27.8. De no ser posible obtener una solución al reclamo que refiere el apartado 27.8 precedente, las Partes deberán orientar al Abonado Visitante acerca de cómo llamar al Centro de Servicios al Abonado Visitante de la Operadora de origen.

28. BLOQUEO DE TELEFONO

En el evento de que el Abonado Visitante sufriere la pérdida, robo o hurto de su terminal celular en el Area de Cobertura de la Operadora Visitada, el Abonado Visitante deberá contactar -inmediatamente- al Departamento de Servicio al Cliente de su Operadora de Origen; a fin de solicitar el bloqueo del SMC.

29. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION

Por considerar que existe la necesidad de que las Partes mantengan actualizadas las informaciones referentes a los servicios prestados por el SRIA, las Partes se informarán, recíprocamente y con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha de la aplicación, las eventuales modificaciones o agregados en los siguientes ítems:

* Localidades atendidas y tecnología disponible en el área de concesión de cada una de las Partes (AMPS, TDMA, GSM, u otras).
* Teléfonos de acceso y faxes operativos y técnicos.
* Horario de atención del Centro de Servicio al Abonado Visitante.
* Cambios en la estructura operativa de las Partes, para recibir e informar sobre actualizaciones del SRIA.
* Instrucciones de discado.

30. DE LA SOLUCION DE LOS RECLAMOS

Los reclamos originadas por los Abonados Visitantes deberán solucionarse de forma inmediata. Sin embargo, si la complejidad de la solución imposibilitare tal medida en tiempo sumario, se garantizará una solución conforme a lo establecido en el Anexo V del Contrato.

31. DE LA SISTEMATICA DE ACTUALIZACION

Este Anexo II se revisará y actualizará, siempre que se justifique, a criterio de las Partes.

32. DE LA APROBACION

Este Anexo II entrará en vigencia a partir del 01/04/2002

Firmas

CGR	ANTEL
Alcides Maya	ING. GABRIEL GURMENDEZ
Diretor Executivo	ARMAND-UGON
Comitê Gestor de Roaming	PRESIDENTE

Ing. JOSE LUIS SALDIAS
GERENTE GENERAL

ANEXO III
DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

33. OBJETO

El objeto de este Anexo III consiste en presentar la estructura de precios y tarifas adoptados por las Partes, y aplicables a las llamadas originadas o recibidas por los Abonados Visitantes.

34. CRITERIOS ADOPTADOS

34.1. La Operadora Visitada tendrá derecho a una remuneración -debida por la Operadora de Origen-, en razón de la utilización de su red, por el Abonado Visitante. Así, le cabe a la Operadora de Origen liberar, o no limitar o no, y suspender, o no, los servicios, a sus abonados propios. En todos los casos, la Operadora de Origen deberá mantener indemne a la Operadora Visitada, respecto de cualquier demanda, reclamo o acción -judicial o administrativa-, instaurada por el Abonado Visitante con causa en la limitación o suspensión de los servicios por la Operadora de Origen.

34.2. La remunaración de la Operadora Visitada incluirá el pago por la utilización de todas las redes involucradas en las llamadas.

34.3. En el caso en que no hubiere acuerdo entre las Partes con relación a los créditos y débitos con causa en el Contrato, serán de aplicación los procedimientos de divergencias conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Contrato.

34.4. Los valores de precios y tributos presentados están estipulados en dólares estadounidenses.

34.5. Los valores aplicados a los precios y tarifas con motivo del Contrato,serán los vigentes a la fecha de la prestación de los servicios establecidos en este Anexo III; y serán estipulados y expresados en Dólares estadounidenses, incluidos todos los impuestos y tasas que correspondieren.

34.6. Los pagos debidos entre las Partes deberán ser hechos en Dólares estadounidenses, en fondos disponibles en el día.

34.7. Las comunicaciones originadas por, o destinadas a, los Abonados Visitantes tendrán 1 (un) minuto como unidad de medición del tiempo a facturar, tanto para el Air Time como para la red fija.

34.8. Las comunicaciones completadas, originadas por, o destinadas a los Abonados Visitantes, tendrán 1 (un) minuto como tiempo mínimo a facturar, tanto para el Air Time como, en caso de corresponder, para la red fija.

34.9. Las comunicaciones originadas por los Abonados Visitantes no completadas por causa de "no responde" u "ocupado", sólo se facturarán sólo si la duración del Air Time supera los 30 (treinta) segundos; y se aplicarán -al respecto- los criterios descriptos en los apartados 34.7. y 34.8. del Contrato.

34.10. Las comunicaciones originadas por los Abonados Visitantes en el área de ANTEL interrumpidas a causa de fallas en la prestación del SMC, sólo se facturarán si existió Talk Time (Tiempo de convesación) mayor a 3 (tres) segundos y en el caso de las Operadoras Adherentes será mayor a 3 (tres) segundos; y se aplicarán - al respecto- los criterios descriptos en los apartador 34.7. y 34.8. del Contrato.

34.11. Solamente se facturarán las llamadas originadas por Abonados Visitantes con duración de conversación superior a 3 (tres) segundos.

34.12. Las Partes intercambiarán, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, corridos y contados a partir de la firma del Contrato, un listado que contendrá los datos de contacto de los responsables de atender las consultas y/o reclamos referidos a la materia tratada en este Anexo III.

35. PRECIOS Y TRIBUTOS ADOPTADOS POR LAS OPERADORAS ADHERENTES, REPRESENTADAS POR EL CGR, PARA LOS SERVICIOS BASICOS.

35.1. SERVICIOS BASICOS

Serán presentados, a seguir, los elementos para valorar que se adoptarán en las Operadoras Adherentes, para el cobro de los servicios ofrecidos a los Abonados Visitantes.

35.1.1. LLAMADAS LOCALES: US$ 0,15 (quince centavos de dólar) + Impuestos de Brasil por minuto.

35.1.2. LLAMADAS INTER-REDES DE AMBITO NACIONAL: US$ 0,35 (treinta y cinco centavos de dólar) + Impuesto de Brasil por minuto.

35.1.3. LLAMADAS INTER-RED DE AMBITO INTERNACIONAL: tarifa de la Operadora internacional (carrier) + Impuestos de Brasil por minuto.

35.1.4. USO DE CANAL/AIR TIME - entrante o saliente: US$ 0,38 (treinta y ocho centavos de dólar) + Impuestos de Brasil por minuto.

36. PRECIOS Y TRIBUTOS ADOPTADOS POR ANTEL PARA LOS SERVICIOS BASICOS

36.1. SERVICIOS BASICOS

Aquí se presentan los elementos de valoración adoptados en el cobro de los servicios ofrecidos a los Abonados Visitantes en el área de la ANTEL.

36.1.1. LLAMADAS LOCALES (tramo Red fija): US$ 0,15 (quince centavos de dólar) + Impuestos de Uruguay.

36.1.2. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL (tramo Red fija): US$ 0,35 (treinta y cinco centavos de dólar) + Impuestos de Uruguay por minuto.

36.1.3. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (tramo Red fija): Tarifa de la Operadora Internacional + Impuestos de Uruguay por minuto.

36.1.4. USO DE CANAL/AIR TIME (entrante o saliente): US$ 0,38 (treinta y ocho centavos de Dólar) + Impuestos de Uruguay por minuto.

37. DE LA SISTEMATICA DE ACTUALIZACION

Este Anexo III se revisará y actualizará, siempre que -a criterio de las Partes- se justifique.

38. DE LA APROBACION

Este Anexo entra en vigencia a partir del 01/04/2002.

Firmas

CGR	ANTEL
Alcides Maya	ING. GABRIEL GURMENDEZ
Diretor Executivo	ARMAND-UGON
Comitê Gestor de Roaming	PRESIDENTE

Ing. JOSE LUIS SALDIAS
GERENTE GENERAL

ANEXO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION, FACTURACION Y PAGO

39. OBJETO

Constituye el objeto del presente Anexo la descripción de los procedimientos operacionales referidos a los procesos de Conciliación de Cuentas, Rechazos, Notificación y tratamiento de divergencias y Pago de servicios con causa en el Contrato, mediante la utilización de Servicios de Clearinhouse -CDR y financiera.

40. DEFINICIONES GENERALES

40.1. El intercambio de CDR entre las Partes y sus respectivas Clearinhouses se regirá de acuerdo a los Procedimientos Operativos que hubieren acordado entre ellas.
40.2. El procedimiento de Pago de Cuentas entre Partes se efectuará a instancias del "CIBERNET Finacial Net Settlement Program" ("Programa de Conciliación Financiera Neta") u otro que las Partes acuerden, como excepción.
40.3. El Representante Autorizado para recibir los archivos CIBER, cuando la Operadora de Origen fuere CGR, será la Empresa Brasileira de Telecomunicaçoes - Embratel, u otra contratada por el CGR para la realización de los servicios de Clearinhouse en Brasil: que es la persona contratada para la realización de los servicios de Clearinghouse, conforme a lo acordado en el Apéndice "A" de este Anexo IV.
40.4. El Representante Autorizado para recibir los archivos CIBER, cuando la Operadora de Origen fuere ANTEL, será la empresa contratada por ANTEL para la realización de los servicios de Clearinghouse, conforme a lo acordado en el Apéndice "A" de este Anexo IV.
40.5. La Operadora de Origen es la responsable por el cobro a sus abonados propios, así como el pago a la Operadora Visitada, de acuerdo con el apartado 4.4., de la cláusula Cuarta del Contrato.
40.6. El Ciclo de Liquidación para la Conciliación de Cuentas del mes, abarcará las llamadas realizadas entre el día 16 (dieciseis) del mes "n-1" y el día 15 (quince) del mes "n".

41. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

41.1. Además de las obligaciones definidas en el Punto 40 de este Anexo IV, son también obligaciones de las Partes:
41.2. Las Partes deberán registrar diariamente -aun en días inhábiles o feriados- el detalle de las llamadas cursadas y de los servicios utilizados por los Abonados Visitantes en su respectivas Areas de Cobertura.
41.3. La Operadora Visitada que prestare el SRIA a los Abonados Visitantes en virtud del Contrato, deberá suministrar en forma diaria a la Clearinghouse de la Operadora de Origen -directamente o por intermedio de su Cleringhouse, aun en días inhábiles o feriados- toda la información necesaria para que la Operadora de Origen facture, a sus abonados propios, el SRIA prestado por Operadora Visitada. El intercambio diario presedentemente referido, se hará obligatorio para las partes a partir de los 6 (seis) meses de vigencia del presente contrato. Desde la fecha de vigencia y hasta que se cumplan los 6 meses, es obligatorio el intercambio a cada 15 días.
41.4. Tales archivos -conformados según el formato CIBER en su versión más actualizada -deberán contener, al menos y para cada CDR, la siguiente información:
41.5. Detalle necesario para la identificación de los Abonados Visitantes.
41.6. Detalle del tipo de llamads originadas y/o recibidas por cada Abonado Visitante.
41.7. Identificación del área geográfica desde donde se emitió, o se recibió, cada llamada.
41.8. Precio del Air Time.
41.9. De corresponder, duración y precio correspondiente al uso de la red fija (terminación local, transporte de larga distancia nacional o internacional).
41.10. Impuestos.
41.11. Detalle y precio de otros servicios utilizados por los Abonados Visitantes, de ser el caso.
41.12. La Clearinghouse de la Parte de Origen debe estar preparada para recibir, a diario, los archivos que la Parte Visitada -directamente o por intermedio de su Clearinghouse- le transmitirá, siempre en el formato CIBER, en su versión más actualizada.
41.13. Comunicar a la otra Parte, por escrito y con una antelación mínima de 30 (treinta) días respecto de la fecha de su implementación, las alteraciones operativas del sistema descripto en este Anexo IV, que pudieren afectar a la prestación de servicios.
41.14. Informar, a la otra Parte, por escrito y con una antelación mínima de 3 (tres) días respecto de la fecha en que debieren suceder, sobre las interrupciones o alteraciones programadas de los servicios.
41.15. Responsabilizarse por las informaciones proporcionadas a la otra Parte.
41.16. Responsabilizarse por la atención de todo reclamo de la otra Parte, con relación a los datos contenidos en los archivos enviados.
41.17. Responsabilizarse por los errores que pudieren existir en el contenido de los archivos enviados a la otra Parte.
41.18. Responsabilizarse por la creación y mantenimiento de mecanismos de control que procuren impedir la generación de duplicidad de llamadas.
41.19. Responsabilizarse por toda falla o defecto que sus respectivos archivos pudieren contener.
41.20. Las Partes intercambiarán, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del Contrato, un listado que contendrá los datos para contactar a los responsables de atender las cosultas y/o reclamos referidos a la materia tratada en este Anexo IV.

42. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

42.1. Las Clearinghouses recibirán en nombre de sus clientes, los archivos CIBER desde las Operadoras Visitadas -o sus Clearinghouses-, y acumularán y contabilizarán los CDR contenidos en los mismo como "débitos" para sus clientes (en este caso, sus clientes actúan como Operadoras de Origen). Recíprocamente, contabilizarán como "créditos" todos los CDR que recibieren desde sus clientes (en este caso, sus clientes actúan como Operadoras Visitadas); y los enviarán a la Clearinghouse de la otra Parte en forma de archivos CIBER.
42.2. Dependiendo de los servicios contratados por cada Parte a sus respectivas Clearinghouses, éstas podrán validar y eventualmente rechazar al remitente registros CIBER que no cumplan con el standar CIBER acordado.
42.3. Durante el Ciclo de Liquidación, las Clearinghouses procesarán e informarán e informarán a sus clientes periódicamente los CDR contenidos en los archivos CIBER intercambiados, acumulando en una cuenta los "créditos" y los "débitos" de sus clientes, ocurridos dentro de ese Ciclo de Liquidación;
42.4. Las Partes revisarán los CDR recibidos y podrán rechazar aquellos que no se ajusten al Contrato, según se describe en la Cláusula "Rechazos" del presente anexo.
42.5. Aproximadamente para el día 23 de cada mes (las fechas definitivas son comunicadas por CIBERNET en su calendario anual de eventos), y con posterioridad al cierre de cada Ciclo de Liquidación, cada Clearinghouse proveerá -a su cliente y a la Clearinghouse financiera CIBERNET- el informe mensual acumulado de "créditos" y "débitos" de su cliente para el Ciclo de Liquidación recientemente concluído.
42.6. En base a los Informes mensuales acumulados de Créditos y Débitos presentados a CIBERNET por las Clearinghouses de cada Parte, CIBERNET determinará la posición financiera neta de cada Parte.
42.7. Siguiendo los procedimientos operacionales propios del Programa de Conciliación Financiera Neta, CIBERNET publicará la Posición Financiera Neta de cada Parte, aproximadamente cada día 23 (las fechas definitivas son comunicadas por CIBERNET en su calendario anual de eventos).
42.8. Si hubiere divergencias, las Partes -entre sí o con la asistencia de CIBERNET - podrán acordar una solución y solicitar -a CIBERNET- los ajustes del caso, sobre la Posición Financiera Neta. Contarán para ello con un plazo de entre 2 (dos) y 4 (cuatro) días calendarios corridos (las fechas definitivas son comunicadas por CIBERNET en su calendario anual de eventos).
42.9. Finalmente, la parte que resultare "deudora" efectuará en fecha determinada por CIBERNET y en favor de la parte que resultare "acreedora", la transferencia de los fondos -dólares estadounidenses- requeridos hacia el Clearing Bank designado por CIBERNET.
42.10. El intercambio de archivos CIBER se llevará a cabo diaria-

mente -aun en días inhábiles o feriados-, por los medios electrónicos que se describe en el Anexo IV del Contrato (EDT).

43. EXTEMPORANEIDAD

Los archivos CIBER enviados por la Operadora Visitada -o por su clearinghouse de la Operadora de Origen, no podrán incluir CDRs con fechas de llamada de más de 60 (sesenta) días de antigüedad, corridos y contados desde la fecha de recepción del archivo diario que contiene la información. Si por cualquier causa la Operadora Visitada incluyere tales conceptos en cualquier archivo diario, la Operadora de Origen podrá excluirlos del proceso de facturación y liquidación; y, por lo tanto, no estarán sujetos a pago por la Operadora de Origen (aun en el caso de registros en revisión con motivo de rechazos).

44. RECHAZOS

44.1. La Operadora de Origen podrá rechazar por intermedio de su Clearinghouse, los registros que adolecieren de -por ejemplo pero sin limitarse a- alguna de las siguientes características; y podrá solicitar, a la Operadora Visitada, el reenvío y/o la rectificación de la información:
44.2. CDR con datos inconsistentes.
44.3. CDR con precios no concordes con los valores y criterios establecidos en el Anexo III del Contrato; tanto en lo que respecta al Air Time, al uso de la red fija y/o a los impuestos aplicados.
44.4. En función a los criterios y precios establecidos en el Anexo III del Contrato, llamadas que no deberían haberse facturado, o que deberían haberse facturado bajo un criterio diferente al informado en el archivo.
44.5. CDR cuya fecha y hora de llamada correspondan a períodos en los que el Abonado Visitante deberían haber tenido suspendidos el SRIA y el SMC en el Área de Cobertura de la Operadora Visitada por causa de alguna suspensión aplicada por la Operadora de Origen durante dicho período, según se describe en el apartado 1.28. del Contrato; y que, no obstante ello y por cualquier razón, la Operadora Visitada hubiera continuado prestándole el SMC.
44.6. CDR con cargos de transporte de larga distancia internacional que correspondan a Abonados Visitantes que deberían haber tenido suspendido dicho servicio -provisto por la Operadora Visitada- con causa en alguna restricción aplicada por la Operadora de Origen; y que, no obstante ello y por cualquier razón, la Operadora Visitada hubiera continuado prestándole tal servicio.
44.7. CDR que -unitaria o colectivamente- excedieren el Límite de Crédito asignado al Abonado Visitante, en los supuestos en que la Operadora Visitada no hubiera notificado tal exceso, en tiempo y forma, a la Operadora de Origen.
44.8. CDR correspondientes a llamadas consideradas fraudulentas.
44.9. CDR cuya fecha de llamada tuviere más de 30 (treinta) días de antigüedad, corridos y contados desde la fecha de recepción del archivo diario que lo contiene.
44.10. CDR que incluyan cobros repetidos.
44.11. Tales rechazos deberán efectuarse dentro del Ciclo de Liquidación para el cual los CDR en disputa se hubieren informado.
44.12. Sólo se aceptarán rechazos en los casos en que el monto total involucrado en el rechazo, fuere superior a U$S 150 (ciento cincuenta Dólares) dentro del mismo ciclo de liquidación.

45. NOTIFICACION DE DIVERGENCIAS Y CONTESTACION

Las divergencias relativas al cumplimiento del Contrato, entre las Partes, serán tratadas en un todo de acuerdo con el "CIBERNET dispute and resolution process", y a los procedimientos que cada Parte hubiere establecido con su Representante autorizado o con su Clearinghouse.

46. ACUERDOS COMERCIALES ESPECIFICOS

46.1. En caso que una de las Partes propiciare la necesidad de desarrollar o de adecuar sistemas para ofrecer nuevos servicios, o mejorar las actuales, deberá informar de ello -previamente- a la otra Parte, para obtener la aprobación de plazos y costos necesarios para la implementación de tales sistemas.
46.2. Cualquier alteración solicitada por una de las Partes, y aceptada por la otra Parte, que implicare un aumento de costos en la prestación de los servicios objeto de este Anexo IV, deberá ser materia de negociación entre las Partes, para eventuales ajustes de los valores, precios y tarifas pactados en el Contrato.

47. SOLUCION AMIGABLE DE CONFLICTOS

47.1. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para dirimir todo conflicto que pudiere sugerir -entre ellas- como resultado de la ejecución de este Anexo IV.
47.2. Las Partes deberán solucionar sus controversias conforme los siguientes procedimientos:
47.3. El Gerente de la Parte insatisfecha, deberá exponer la controversia -por escrito- al Gerente de la otra Parte.
47.4. Si la controversia no se solucionare dentro del plazo de 5 (cino) días hábiles siguientes a la recepción del reclamo, o en otro plazo acordado por las Partes, la cuestión deberá enviarse -inmediatamente y por escrito- a los Representantes de las Partes.
47.5. Si la controversia no se resolviere en el plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a su elevación a los Representantes de las Partes, o en otro plazo acordado por éstos últimos, las Partes podrán adoptar las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

48. DE LA SISTEMATICA DE ACTUALIZACION

Este Anexo IV se revisará y actualizará, siempre que- a criterio de las Partes- se justifique.

49. DE LA APROBACION

Este Anexo IV entrará en vigencia a partir del 01/04/2002

Firmas

CGR	ANTEL
Alcides Maya	ING. GABRIEL GURMENDEZ
Diretor Executivo	ARMAND-UGON
Comitê Gestor de Roaming	PRESIDENTE

Ing. JOSE LUIS SALDIAS
GERENTE GENERAL

ANEXO IV - APENDICE A: REFERENCIAS DE CONTACTO PARA ESTE ANEXO

Por CGR:
Representante: Fábio Franco
Teléfono: +55 61 322-0606
e-mail: fabio.franco@cgroaming.com.br

Por ANTEL:
Coordinadora de Roaming:
Teléfono:
E-mail:

Por la Empresa Brasileira de Telecomunicaçoes - Embratel (prestadora de servicio de Clearinghouse para CGR):
Representante: Ricardo Arguelhes
Telefono: +55-11-5853-2903
e-mail: rico@embratel.com.br

Por .... (prestadora de servicio de Clearinghouse para ANTEL):
Representante:
Telefono:

ANEXO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA RED DEL SRIA

50. OBJETO
El objeto de este Anexo V, es definir y uniformar los Procedimientos Operativos que serán adoptados por la Partes, relacionados con la interconexión e interoperabilidad de las redes SMC de ANTEL y SRA de CGR, en lo que concierne a la prestación del SRIA conforme al Contrato.

51. CAMPO DE APLICACION
Este Anexo V se aplicará a CGR, a todas las Operadoras Adherentes, y a ANTEL.

52. PROTOCOLO DE INTER -OPERABILIDAD
El protocolo de Inter - operabilidad TIA/EIA IS-41 - "B" y/o "C" es el protocolo que será utilizado por las plataformas para hacer posible la prestación del SRIA.

53. INTERCONEXION DE REDES

53.1. La interconexión internacional entre las redes SMC de ANTEL y SRA de CGR, se hará a través del PTS de São Paulo. Para tal fin, podrá utilizarse el enlace internacional que -a la fecha de la firma del Contrato- se encontrará en opercación afectado al SRIA prestado actualmente por ANTEL y Embratel a sus Abonados, de conformidad a los contratos de roaming internacional automático celebrados el 18 de Diciembre de 1996 entre ANTEL y Telebrás; y entre ANTEL y Embratel. Sin perjuicio de ello y en el supuesto que resultare imprescindible realizar procedimientos técnicos destinados a implementar el SRIA conforme al presente Contrato, que pudieren afectar la calidad y/o disponibilidad del SRIA prestado actualmente, las Partes se comprometen a ejecutar tales procedimientos respetando un cronograma establecido de común acuerdo entre ellas. Constituirá el objeto del citado cronograma coordinar convenientemente la ejecución de tales procedimientos técnicos, a los efectos de minimizar el impacto adverso que -en cuanto al SRIA prestado actualmente se refiere- pudieren sufrir lo abonados de ANTEL y/o los de las Operadoras Celulares Brasileñas participantes. En función al cronograma las Partes tomarán los recaudos que consideren convenientes a los efectos de informar en tiempo y forma a sus respectivos Abonados respecto de los posibles inconvenientes que pudieren sufrir como consecuencia del proceso de implementación citado.

53.2. De común acuerdo, las Partes podrán convenir en interconectarse a través de otro PTS y/o de otro enlace ; o incluso, implementar otra interconección alternativa con otro PTS y otro enlace a los efectos de disponer de un sistema de interconexiones redundantes con el fin de mejorar la disponibilidad del SRIA.

53.3. Las Partes declaran que sus redes funcionan, a los efectos del SRIA, bajo el criterio "Default Negative"; el que impide la prestación del SMC al Abonado Visitante en los casos que, por alguna deficiencia propia o ajena, no resultare posible a la Operadora Visitada validar -con la Operadora de Origen- la lista de servicios que ésta decidiere franquear al Abonado Visitante; y no se pudiere, en consecuencia, determinar las características del servicio a prestarle. El incumplimiento de este criterio por una de las Partes, podrá dar lugar a que la otra Parte suspenda el SRIA, hasta tanto fuere subsanado el inconveniente y se volviere al criterio acordado en este apartado; sin que tal circunstancia dé derecho -a la Parte incumplidora- a aplicar ningún tipo de penalidad.

53.4. Las Partes se obligan a comunicarse -en forma fehaciente y entre sí- cualquier cambio respecto al criterio descripto en el apartado 53.3. de este Anexo V, con una antelación no menor a los 30 (treinta) días hábiles a su ocurrencia.

54. PROGRAMACION Y ACTUALIZACION DE LAS BASES DE DATOS DE ABONADOS VISITANTES

54.1. Los datos necesarios para la programación de las centrales, para posibilitar la facilidad del Roaming automático, deberán suministrarse al CND, utilizando la planilla presentada en el Apéndice I de este Anexo V.

54.2. ANTEL enviará los datos técnicos correspondientes a su red SMC -cuya divulgación resultare imprescindible para que las Partes implementen y mantengan en operación el SRIA conforme al Contrato, al Centro Nacional de Datos, localizado en el COMITÊ GESTOR DE ROAMING, cuya dirección y teléfonos se consignan a continuación:

CND - Centro Nacional de Distribución de Datos
SEP/Sul EQ 702/902, conjunto B, Edificio General Alencastro, 4º andar
Brasilia/DGF, CEP: 70.390-025, Brasilia - DF.
Contacto: Daniel/Márcia
Teléfono: (55 61) 317-7362/223-2223/223-2213
Fax: (55 61) 322-2616
Correo electrónico: cnd@cgroaming.com.br

54.3. CGR enviará los datos técnicos correspondientes a la red SRA, y también los correspondientes a las redes SMC de las Operadoras Adherentes -cuya divulgación resultare imprescindible para que las Partes implementen y mantengan en operación el SRIA conforme al Contrato, al Area Técnica de Servicio, cuya dirección y teléfonos se consignan a continuación:

Area Técnica de Servicio
Direccón: Br. Artigas 1331
Contacto: Ing. Mateo Laiño
Teléfono: 598 2 4034455

Correo electrónico: roamancel@ancel.com.uy

54.4. El CND es el órgano responsable de recibir los datos de las Operadoras Celulares Brasileñas, y de la distribución de los mismos a ANTEL. EL CND recibirá -también- los datos de ANTEL; y los distribuirá para las Operadoras Adherentes. El CND distribuíra las informaciones a las que refiere el presente apartado mediante el envio de una base de datos contenida en un programa informático denominado "Programa Autoroam" desarrollado por CND. EL CND enviará toda la base de datos controlada por el citado programa -por correo electrónico, 2 (dos) veces por semana (todos los Lunes y Viernes) a los efectos de informar las modificaciones ocurridas desde el último envío. Las direcciones de correo electrónico en las que ANTEL recibirá dichos envíos serán las siguientes: roamancel@ancel.com.uy

54.5. Los "Centros Regionais de Distribuição de Dados das Operadoras Brasileiras" y el órgano equivalente de ANTEL, serán los responsables del envío y de la recepción de datos de, y para, la programación de las centrales (CCC), en sus respectivas áreas de operación.

54.6. Para garantía de la integridad de los datos que componen la base del Autoroam, la distribución y actualización de los datos de todas las Operadoras Adherentes y Movicom, se efetuará única y exclusivamente a través de contacto directo entre CND y Area Técnica de Servicio de ANTEL, sin responsabilizar a esos órganos por ninguna alteración realizada individualmente entre las partes..

54.7. Las Partes confirmarán por correo electrónico la recepción de las informaciones enviadas por el CND conforme al presente apartado y se comprometem ao cumprimento dos prazos de programaçao e/ou atualizaçaõ dos dados recebidos conforme previsto no item 55 deste contrato.

55. PLAZOS PARA LA DISTRIBUCION Y ACTUALIZACION DE DATOS DE PROGRAMACION

55.1. Los plazos para la distribución y programación de datos en la Red de Roaming serán los que se establecen a continuación:

55.1.1. envió de los datos por las Operadoras Adherentes y ANTEL para el CND:

15 (quince) días hábiles antes de la fecha prevista para la activación de los datos, durante el horario comercial (lunes a viernes, 8:30 a 17:00 horas).

55.1.2. envio de los datos del CND para los "Centros REgionais de Distribuição de Dados das Operadoras Brasileiras", y el órgano equivalente de ANTEL:

hasta 4 (cuatro) días después del recibo de los datos de las Operaciones Celulares, durante el horario comercial (lunes a viernes, 8:30 a 17:00 horas).

55.2. Los datos distribuidos por el CND a las Operadoras Adherentes y ANTEL -incluyendo pero no limitándose a los bloques de numeración correspondientes a las Partes-, deberán estar programadas en todas las CCC de las Operadoras Adherentes y de ANTEL hasta la fecha prevista para el lanzamiento comercial del SRIA objeto del Contrato.

55.3. Las Partes se obligan a actualizar la programación de sus CCC y elementos de red en función a la información que CND distribuye periódicamente en el programa AUTOROAM, en plazo compatible con la fecha de la ocurrencia del evento solicitado por la Operadora. Los plazos involucrados en el proceso de programación de datos en las Operadoras se encontran descriptos en el Apéndice 1 de este Anexo.

55.4. En el supuesto que algunos -o todos- los Abonados Visitantes que se encontraren de visitantes que se encontraren de visita en una Operadora Visitada, se vieren imposibilitados de hacer uso de su SMC por causa del incumplimiento de esta obligación, la Operadora de Origen exigirá -a tal Operadora Visitada incumplidora- su inmediato cumplimiento mediante comunicación fehaciente.

55.5. Cuando la Operadora Visitada incumpliadora hubiere subsanado el inconveniente tras cumplir con la obligación descripta en el apartado 55.3, notificará de tal cumplimiento a la Operadora de Origen mediante comunicación fehaciente.

56. TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES

Se describe a continuación el alcance geográfico de la Cobertura útil de las Partes.

56.1 Cobertura útil de ANTEL: Servicio analógico AMPS en la banda de 800 MHz y TDMA 800 MHz.

56.2 Cobertura útil de CGR: Servicio analógico AMPS en la banda de 800 MHz en las áreas de cobertura de las Operadoras que operan en la Banda A.

Nota: Adicionalmente, CGR provee servicio digital CDMA (Code Division Multiple Access) y TDMA en la banda de 800 MHz

56.3 En relación a las localidades cubiertas, las Partes deberán informarse el tipo de servicio disponible (AMPS, CDMA, etc.) y además los parámetros necesarios para configurar el software de las terminales digitales (llamados "PRL" o "IRDB") a los efectos de asegurar el enclavamiento de la terminal móvil en la red visitada.

56.4 Las Partes se obligan a informarse - recíprocamente y con una anticipación no menor a 30 (treinta) días hábiles a la fecha del suceso- todo cambio relacionado con la extensión, conformación y/o caraccterísticas de sus respectivas Coberturas útiles, que pudieren afectar la prestación del SRIA. Por ejemplo, pero sin limitarse a, se entenderá por cambios en la Cobertura útil de las Partes las siguientes situaciones:

56.4.1 Disminución de cantidad de canales analógicos AMPS 800 Mhz. -o directamente, supresión del servicio analógico AMPS 800 Mhz.- en cualquier fracción de la Cobertura útil;

56.4.2 Cambios de tecnología de comunicaciones dentro del área de Cobertura útil (p.e. AMPS a CDMA)

57. PROCEDIMIENTO DE VALIDACION DE LOS ABONADOS VISITANTES

57.1. EN EL SISTEMA VISITADO

57.1.1. Cuando un Abonado Visitante ingresare al sistema de la Operadora Visitada, las alternativas para su registro serán:

(a) al momento de encender el terminal móvil del Abonado Visitante;

(b) al realizar una llamada, por el Abonado Visitante; o,

(c) cuando el sistema de la Operadora Visitada instruyere que los terminales móviles se registren.

57.1.2. El proceso de registro de un Abonado Visitante se realizará automáticamente; ya que el terminal móvil del Abonado Visitante enviará datos, acerca de sus características, a la CCC de la Operadora Visitada.

57.1.3. La CCC de la Operadora Visitada obtendrá del terminal móvil que está tratando de registrarse -sin intervención del Abonado Visitante y por medios inalámbricos-, su ESN y el MIN que tuviere programado; buscará dicho MIN en la tabla correspondiente, y ubicará el boque respectivo y el sistema de la Operadora de Origen al que corresponde.

57.1.4. La CCC de la Operadora Visitada solicitará -al sistema de la Operadora de Origen- la validación del MIN y del ESN; para ello, se comunicará electrónica y automáticamente con el HLR (Home Location Register) de la Operadora de Origen -mediante la red SRA y el vínculo o enlace de interconexión internacional- utilizando el protocolo de interoperabilidad establecido en el Contrato, con lo que se obtendrá información de tal Abonado Visitante; y, de esta forma, se verificará si se trata de un Abonado Visitante apto para recibir el SMC de la Operadora Visitada. Sólo en el supuesto que fuera apto, la Operadora Visitada franqueará el SMC al Abonado Visitante, junto a los servicios que ese Abonado Visitante estuviere habilitado a recibir (por ejemplo, pero sin limitarse a, servicio DDN y/o DDI)

57.1.5. En caso que el Abonado Visitante recibiere una llamada al número registrado en el sistema de la Operadora de Origen, la CCC del sistema de la Operadora Visitada -por pedido de la CCC de la Operadora de Origen- le asignará, al Abonado Visitante, un número de directorio temporal (TLDN)para completar la llamada. Este número de directorio temporal será desconocido para los Abonados Visitantes.

57.1.6. El Abonado Visitante podrá recibir llamadas por el procedimiento descripto en el párrafo que antecede, tan sólo en el caso de tener activada la facilidad de Call Delivery. Todas las llamadas recibidas por el Abonado Visitante bajo esta última modalidad, serán llamadas originadas en el sistema de la Operadora de Origen, cursadas a través de operadores internacionales autorizados.

57.1.7. El Abonado Visitante también podrá recibir llamadas locales originadas en el sistema de la Operadora Visitada, a través del RAP cuando éste estuviere disponible.

57.2. EN EL SISTEMA DE ORIGEN

57.2.1. Una vez recibida una solicitud de validación desde el sistema de la Operadora Visitada, el HLR del sistema de la Operadora de Origen verificará la validez de la dupla MIN -ESN informada por la CCC de la Operadora Visitada, y además deberá verficar si el Abonado Visitante está habilitado para usar el SRIA.

57.2.2. Cuando el Abonado Visitante hubiera sido validado, el HLR del sistema de la Operadora de Origen enviará una respuesta afirmativa al CCC de la Operadora Visitada; en el que incluirá la lista de servicios a habilitar a tal Abonado Visitante.

57.2.3. La CCC de la Operadora de Origen registrará al Abonado Visitante fuera del sistema, e indentificará el sistema de la Operadora Visitada en el que el Abonado Visitante se encontrare en su calidad de tal.

57.2.4. Cuando el Abonado Visitando retornare al sistema de la Operadora de Origen, el Abonado Visitante será identificado y registrado dentro del sistema de la Operadora de Origen, una vez ejecutado el proceso de registro.

58. FRECUENCIA DE VALIDACION DE LOS CLIENTES VISITANTES

La frecuencia con que la Operadora Visitada llevará a cabo las consultas de validación, dependerá de las condiciones establecidas por la Operadora de Origen para tal cometido, y del tiempo de duración de los registros temporales en las CCC de las redes SMC de las Partes.

59. REPARACION DE FALLAS DE LAS REDES

59.1. Las Partes deberán contar con un Centro de Gerencia de Red de Roaming; el que, entre sus atribuciones, tendrá la responsabilidad de la reparación de las fallas que se produjeren y que perjudicaren el correcto funcionamiento de las Redes

involucradas en la prestación del SRIA conforme al Contrato.

59.2. Tales Centros de Gerencia deberán estar atendidos por profesionales especializados, y la atención será permanente, durante 24 (veinticuatro) horas al día, durante los 7 (siete) días de la semana, durante todo los 365 (trescientos sesenta y cinco) del año (incluidos sábados, domingos y feriados).

59.3. El Centro de Gerencia de Red de Roaming que detectare la falla o defecto, deberá promover el contacto formal con el Centro de Gerencia de Red de la otra Parte, por medio de correspondencia escrita, fax, o correo electrónico.

59.4. Será obligación de ANTEL el ejecutar la reparación de la falla o defecto que existiere en el vinculo o enlace internacional que interconecta las redes SMC y SRA de las Partes, junto a la empresa proveedora de tales vínculos o enlaces internacionales, cuando tal falla o defecto se localizare en el hemicircuito Uruguayo de dicho vínculo o enlace internacional.

59.5. Será obligación de CGR el ejecutar la reparación de la falla o defecto que existiere en el vínculo o enlace internacional que interconecta las redes SMC y SRA de las Partes, junto a la empresa proveedora de tales vínculos o enlaces internacionales, cuando tal falla o defecto se localizare en el hemicircuito Brasileño de dicho vínculo o enlace internacional.

59.6. A partir del recibo del registro formal de la falla o defecto, el Centro de Gerencia de Red contactado (Reclamado) deberá tomar -inmediatamente- las medidas necesarias y suficientes para la eliminación de la falla o defecto.

59.7. Luego de la eliminación de la falla o defecto, el Centro de Gerencia de Red responsable, deberá comunicar formalmente la reparación al Centro de Gerencia de Red que originó el reclamo. Esta información deberá ser cursada, tambien, por registro formal, por medio de correspondencia escrita, fax, o correo electrónico.

60. PLAZOS PARA SOLUCION DE LAS FALLAS O DEFECTOS.
Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos en orden solucionar las fallas o defectos que ocurrieren en sus respectivas redes, en función de los siguientes plazos:

60.1. El 80% (ochenta por ciento) de las fallas o defectos deberán repararse en un plazo de hasta 6 (seis) horas, corridas y contadas a partir del recibo del registro formal del reclamo.

60.2. El 90% (noventa por ciento) de las fallas o defectos deberán repararse en un plazo de hasta 24 (veinticuatro) horas, corridas y contadas a partir del recibo del registro formal del reclamo.

60.3. El 98% (noventa y ocho por ciento) de las fallas o defectos deberán repararse en un plazo de hasta 48 (cuarenta y ocho) horas, corridas y contadas a partir del recibo del registro formal del reclamo.

61. Si la Parte Reclamada se viere en la imposibilidad de cumplir con los plazos previstos en este Punto del Anexo V, la Parte Reclamada deberá comunicar tal circunstancia de la Parte Reclamante; y deberá obligarse a solucional las fallas o defectos en el plazo más breve posible.

62. En el supuesto que la inteconexión internacional entre las redes SMC de ANTEL y SRA de CGR fallare o no estuviere disponible por cualquier causa, las Partes se comprometen a asignar la máxima prioridad posible a las acciones de las que fueren responsables en razón del Contrato, a los efectos de restablecer tal interconexión en el mínimo intervalo de tiempo posible.

63. CONTACTOS EN LOS CENTROS DE GERENCIA
Los contactos en los Centros de Gerencia constan en el Apéndice 2 de este Anexo V.

64. PROCEDIMIENTOS DE PRUEBAS

64.1. Se efectuarán pruebas (o "tests", indistintamente) a los fines de verificar el correcto funcionamiento del SRIA obejto del Contrato. En tal sentido, se considerará que el SRIA funciona correctamente cuando la medición de su nivel de calidad de servicio -conforme se establezca en el Acuerdo de Calidad de Servicio descripto en la Cláusula 4.14.- alcance o supere a las exigencias establecidas en dicho Acuerdo. A modo de ejemplo, y sin interferir con las definiciones que en él se establezcan, se incluye a continuación una lista no exhaustiva de procesos técnicos que deben ser especialmente supervisados y controlados por las Partes para que el SRIA funcione adecuadamente en toda el área de cobertura útil. Las Partes podrán solicitar la realización de tests para verificar su desempeño y eventualmente exigir - a la Parte que correspondiere- las acciones correctivas necesarias para que los resultados observados guarden razonable relación con los estándares considerados satisfactorios por las Partes para la prestación del SMC a sus Abonados propios en sus respectivas áreas de cobertura:

* Comunicación permanente entre las CCC de las Operadoras Adherentes y las CCC de ANTEL a través de la red SRA y de la interconexión internacional, conforme al protocolo establecido en el Contrato;
* Carga de bloques de numeración correspondientes a las Partes -publicados por CGR mediante el programa Autoroam u otro medio que lo suplantare en el futuro- en todas las CCC de las Operadoras Adherentes y de ANTEL;
* Programación de los elementos de las redes intervinientes con los parámetros técnicos adecuados;
* Validación de Abonados Visitantes, incluyendo el cumplimiento de lo estipulado en el Apartado 53.4. de este Anexo V;
* Compleción de llamadas originadas a destinos locales, interurbanos e internacionales;
* Compleción de llamadas entrantes por proceso Call Delivery;
* Acondicionamiento de los sistemas de control de fraudes y de control del límite de crédito;

64.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, los tests podrán efectuarse -además- para llevar a cabo estudios, análisis o ensayos destinados a resolver fallas técnicas detectadas en tales procesos técnicos -u otros afectados al SRIA-; o bien, para introducir una nueva Central o un nuevo servicio de las Redes de las Partes. Respecto de estos últimos supuestos de innovaciones, los tests que deberán ser ejecutados están descriptos en el Apéndice 5 de este Anexo V. Antes del inicio de los tests, las Partes designarán a los respectivos responsables de su ejecución.

64.3. Se procederá a la realización de tests en oportunidad previa al lanzamiento comercial del SRIA objeto del Contrato. Adicionalmente, las Partes podrán acordar su ejecución en cualquier momento durante la vigencia del Contrato. Para ello, bastará que con 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha propuesta para el inicio de los tests, la Parte solicitante exponga a la otra Parte los fundamentos de su pedido. Tales fundamentos se expondrán detalladamente y con rigor técnico, en nota dirigida por correo electrónico a la Gerencia de Red de la Parte requerida; y podrán incluírse en dicha nota casos reales de fallas observadas durante la prestación del SRIA.

64.4. Las Partes no podrán negarse a la ejecución de procedimientos de tests. No obstante acordarán la oportunidad de su realización en función de sus posibilidades materiales, siempre dentro de la mayor brevedad posible.

64.5. Los responsables designados por las Partes, elaborarán el Informe Final de los Tests; en el que deberá constar el resultado de los tests ejecutados, con una conclusión sobre el desempeño de la red probada. En el supuesto que se tratase del test previo al lanzamiento comercial del SRIA, los responsables prestarán su conformidad respecto de la disponibilidad comercial del SRIA.

64.6. Se celebrarán reuniones anuales entre las Partes, para la evaluación del desempeño de la red, y de los problemas e incidentes en la red.

64.7. Extraordinariamente, cualquier Parte podrá convocar a reuniones, para tratar la solución de casos urgentes.

64.8. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes,

las Partes podrán coordinar la ejecución de otro tipo de tests según las respectivas Gerencias de Red oportunamente acuerden.

65. DE LA SISTEMATICA DE ACTUALIZACION

Este Anexo V se revisará y actualizará, siempre que -a criterio de las Partes- se justifique.

66. DE LA APROBACION

Este Anexo V entrará en vigencia a partir del 01/04/2002.

Firmas

CGR	ANTEL
Alcides Maya	ING. GABRIEL GURMENDEZ
Diretor Executivo	ARMAND-UGON
Comitê Gestor de Roaming	PRESIDENTE

Ing. JOSE LUIS SALDIAS
GERENTE GENERAL

ANEXO V - APENDICE 1

PROCEDIMIENTO DE CATASTRO y DISTRIBUCION DEL CND

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES
RECEPCION DE LAS SOLICITUDES
a. El Centro Nacional de Datos es el responsable exclusivo por recibir y distribuir todos los datos, informaciones, solicitaciones de las Operadoras Nacionales e Internacional, necesarias para establecer el SRIA, conforme lo acordado entre las partes, sin que haya intercambio directo de ninguna información entre éstas.
b. Las solicitudes devem ser enviadas al CND -según corresponda- por correo electrónico, FAX, correspondencia escrita o personalmente en sus respectivas direcciones.
c. Plazo para el envío de las informaciones por las Operadoras Celulares: 15 (quince) días corridos antes de la fecha de activación de los nuevos datos, en horario comercial (Lunes a Jueves de 8:30 horas a 17:00 horas; y Viernes hasta las 12:00 horas).

ANALISIS DE LAS SOLICITUDES
a. Este análisis será realizado por los técnicos del CND, verificando si la solicitud corresponde a una Activación de Central o de Prefijos, Bloqueo de Prefijos, Migración de Prefijos o Actualización Catastral.
b. El análisis descripto puede conducir a la necesidad de crear nuevas solicitudes.
c. Puede suceder, además, que los datos solicitados ya existen. En este caso la solicitud retorna a la Operadora Celular informando de su existencia.
d. Plazo de análisis: 4(cuatro) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

REGISTRO Y DISTRIBUCION DE LA SOLICITUD.
REGISTRO DEL PEDIDO DE ACTIVACION DE CENTRAL

a. Datos a ser enviados por las Operadoras y redistribuídos por el CND:

- Localidad;
- PC (Point Code);
- HEX;
- SID;
- SWN;
- Fabricante;
- Función (HLR, Short Menssage, PTS, PS)
- Tecnología;
- Banda de Frecuencia;
- Protocolo;
- Fecha de activación.

b. Procedimiento de los técnicos del CND:

- Analizar los datos solicitados, junto al programa Autoroam;
- Generar ls planilla referida a la activación;
- Eviar la planilla, por correo electrónico, con pedido de confirmación;
- Enviar la planilla, por fax, a los PTS's Nacionales;
- Hacer la modificaciones en la base de datos;
- Plazo de envío: 4 (cuatro) días hábiles a partir del recibo de la solicitud.

REGISTRO DE ACTIVACION DE PREFIJO

a. Datos a ser enviados por las Operadoras Celulares y redistribuidos por el CND:

- Localidad;
- PC (Point Code);
- HEX;
- SID;
- SWN;
- Fabricante;
- MIN;
- Número de Lista;
- Fecha de activación.

b. Procedimiento de los técnicos del CND:

- Analizar los datos solicitados, junto al programa Autoroam;
- Generar la planilla relativa a la activación;
- Enviar la planilla de activación, por correo electrónico, con pedido de confirmación;
- Enviar la planilla de activación, por fax, a los PTS's Nacionales;
- Hacer las modificaciones o alteraciones en la base de datos;
- Plazo de envío: 4 (cuatro) días hábiles, a partir del recibo de la solicitud.

REGISTRO DE BLOQUEO DE PREFIJO

a. Datos a ser enviados por las Operadoras Celulares y redistribuidos por CND:

- Localidad;
- PC (Point Code);
- HEX;
- SID;
- SWN;
- Fabricante;
- MIN;
- Número de Lista;
- Fecha de activación.

b. Procedimiento de los técnicos del CND:

- Analizar los datos solicitados, junto al programa Autoroam;
- Generar la planilla referente al Bloqueo;
- Enviar la planila, por fax, a los PTS's Nacionales;
- Hacer modificaciones y alteraciones en la base de datos;
- Plazo de envío: 4 (cuatro) días hábiles, a partir del recibo de la solicitud.

REGISTRO DE MIGRACION DE PREFIJO

a. Datos a ser enviados por las Operadoras Celulares y redistribuidos por el CND:

- Localidad (de origen y destino);
- PC (Point Code) (de origen y destino);
- HEX (de origen y destino);
- SID (de origen y destino);
- SWN (de origen y destino);
- Fabricante (de origen y destino);
- MIN;
- Número de Lista;

- Horario de la migración;
- Fecha de la migración.

b. Procedimiento de los técnicos del CND:

- Analizar los datos solicitados, junto al programa Autoroam;
- Generar la planilla relativa de la Migración;
- Enviar la planilla, por correo electrónico, con pedido de confirmación;
- Enviar la planilla, por fax, a los PTS's Nacionales;
- Hacer modificaciones y alteraciones en la base de datos;
- Plazo de envío: 4 (cuatro) días hábiles, a partir del recibo de la solicitud.

REGISTRO DE LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO

a. Datos a ser enviados al CND, en caso que hubiere modificaciones en:

- Número de teléfono;
- Número de fax;
- Dirección de correo electrónico;
- Inclusión de responsables del recibo de datos del CND.

b. Procedimientos de los técnicos del CND:

- Analizar los datos solicitados, junto al programa Autoroam;
- Hacer alteraciones en la base de datos;
- Plazo de envío: 4 (cuatro) días hábiles a partir del recibo de la solicitud.

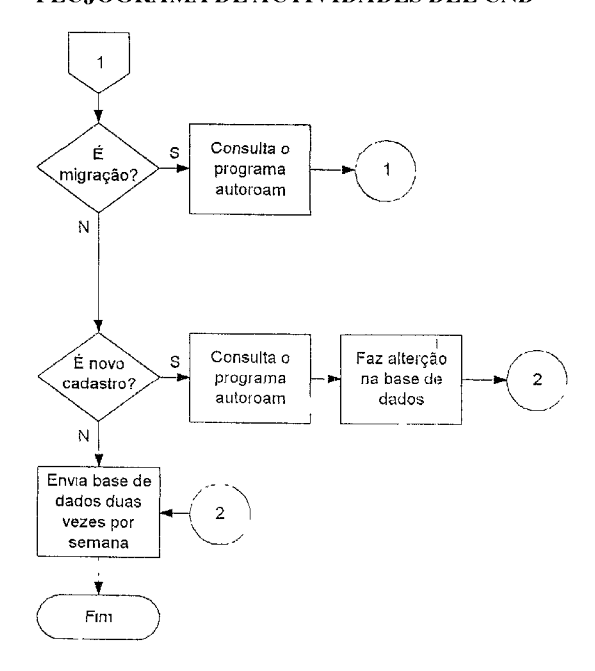
REGISTRO DE CALIDAD
Los registros de este procedimento serán llevados a cabo en los documentos y acciones que se describen a continuación:

- Archivo electrónico;
- correo electrónico;
- Planilla.

A los efectos del seguimiento del procedimiento descripto en este Apéndice 1 -que es responsabilidad de los técnicos y del Gerente de Red- se sugiere (en su Anexo A), un cronograma de seguimiento de actividades, como forma de asegurar un mejor control de su desarrollo, desde el inicio y hasta la conclusión.

ANEXO V - APENDICE 2

FLUJOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CND



ANEXO V - APENDICE 3
PLANILLA DE SOLICITUD

a. Activación de Central;
b. Activación de Prefijos;
c. Activación Parcial de Prefijos;
d. Bloqueo de Prefijos;
e. Ampliación de Banda de TLDN;
f. Migración del Prefijos.

CND - Centro Nacional de Distribuição de Dados — **CGR - Comitê Gestor de Roaming** — **EMISIÓN:**

Empresa:

Centro Regional — Fone: — Fax: — E-mail: — pág 01/ 01

ATIVACIÓN DE CENTRAL

CCC	Area de Registro	Numeración Atribuida	Fecha de Activación	OBSERVACIONES:
LOCALIDAD			1/jan/01	**Atención para:**
				a) Estos dados no deben ser criados em el area XXX.
FABRICANTE				b) Función:
OPC/DPC — HEX / DEC				c) Rango del TLDN:
SID				d) Protocolo:
SWN				e) Tecnología:
LOCALIDAD				f) Fecha de Activación:
FABRICANTE				
OPC/DPC — HEX / DEC				
SID				
SWN				

Responsável: Daniel / Marcia
Fone: (061) 223-2213 / 2223 Fax: (061) 322 - 2616 E-mail: cnd@cgroaming.com br

CND - Centro Nacional de Distribuição de Dados | CGR - Comitê Gestor de Roaming | EMISIÓN:

Empresa:

Centro Regional | Fone: | Fax: | E-mail: | pág 01 / 01

ATIVACIÓN DE PREFIJOS

CCC	Area de Registro	Numeración Atribuida	Fecha de Activación	OBSERVACIONES
LOCALIDAD				**Atención para:**
FABRICANTE				a) Estos dados no deben deben ser criados em el area XXX.
OPC/DPC				b) MIN's correspondientes:
HEX / DEC				
SID				
SWN				
LOCALIDAD				c) Fecha de Activación:
FABRICANTE				
OPC/DPC				
HEX / DEC				
SID				
SWN				

MIN2	MIN1

Responsável: Daniel / Marcia
Fone: (061) 223-2213 / 2223 Fax (061) 322 - 2616 E-mail: cnd@cgroaming com br

CND - Centro Nacional de Distribuição de Dados | CGR - Comitê Gestor de Roaming | EMISIÓN:

Empresa:

Centro Regional | Fone: | Fax: | E-mail: | pág 01/ 01

ATIVACIÓN PARCIAL DE PREFIJOS

CCC	Area de Registro	Numeración Atribuida	Fecha de Ativación	OBSERVACIONES
LOCALIDAD				**Atención para:**
FABRICANTE				a) Estos dados no deben ser criados em el área XXX.
OPC/DPC				b) MIN's correspondientes:
HEX / DEC				
SID				
SWN				
LOCALIDAD				c)Fecha de Activación:
FABRICANTE				
OPC/DPC				
HEX / DEC				
SID				
SWN				

MIN2	MIN1

Responsável: Daniel / Marcia
Fone: (061) 223-2213 / 2223 Fax: (061) 322 - 2616 E-mail: cnd@cgroaming.com.br

CND - Centro Nacional de Distribuição de Dados | CGR - Comitê Gestor de Roaming | EMISIÓN:

Empresa:

Centro Regional | Fone: | Fax: | E-mail: | pág 01/ 01

BLOQUEIO DE PREFIXOS

CCC	Area de Registro	Numeración Atribuida	Fecha de Bloqueo	OBSERVACIONES
LOCALIDAD				**Atención para:**
				a) Estos dados no deben ser criados em el area XXX.
FABRICANTE				b) MIN's correspondientes:
OPC/DPC				
HEX / DEC				
SID				
SWN				
LOCALIDAD				
FABRICANTE				c) Fecha de Bloqueo:
OPC/DPC				
HEX / DEC				
SID				
SWN				

MIN2	MIN1

Responsável: Daniel / Marcia
Fone: (061) 223-2213 / 2223 Fax. (061) 322 - 2616 E-mail. cnd@cgroaming.com.br

CND - Centro Nacional de Distribuição de Dados | CGR - Comitê Gestor de Roaming | EMISIÓN:

Empresa:

Centro Regional | Fone: | Fax: | E-mail: | pág 01/ 01

AMPLIACIÓN DE LA BANDA TLDN

CCC	Area de Registro	Numeración Atribuida	Fecha de Ampliación	OBSERVACIONES
LOCALIDAD				**Atención para:**
				a) Estos dados no deben ser criados em el area XXX.
FABRICANTE				b) Rango del TLDN:
OPC/DPC				
HEX / DEC				
SID				
SWN				
LOCALIDAD				
FABRICANTE				c) Fecha de Ampliación:
OPC/DPC				
HEX / DEC				
SID				
SWN				

TLDN

Responsável: Daniel / Marcia
Fone: (061) 223-2213 / 2223 Fax: (061) 322 - 2616 E-mail: cnd@cgroaming.com.br

Migración de Prefijos

CND - Centro Nacional de Distribuição de Dados — CGR - Comitê Gestor de Roaming — EMISIÓN:

Empresa:

Centro Regional — Fone: — Fax: — E-mail: — pág 01/ 01

MIGRACIÓN DE PREFIJOS

CCC	Area de Registro	Numeración Atribuida	Fecha de Migración	OBSERVACIONES
LOCALIDAD			1/jan/01	**Atención para:**
FABRICANTE				a) Estos dados no deben ser criados em el area XXX.
OPC/DPC				b) MIN's correspondientes:
HEX / DEC				
SID				
SWN				
LOCALIDAD				c)Fecha de Migración:
FABRICANTE				
OPC/DPC				
HEX / DEC				
SID				
SWN				

MIN2	MIN1

	De	Para
CCC		
OPC / DPC		
HEX		
SID / SWN		

Atualização.XLS

Responsável: Daniel / Marcia
Fone: (061) 223-2213 / 2223 Fax: (061) 322 - 2616 E-mail: cnd@cgroaming.com.br

ANEXO V - APENDICE 4
PLANILLA DE CONTACTOS DE LOS CENTROS DE GERENCIA DE RED DE ROAMING

Área	Empresa	Datos del Centro Registral de Gerencia de Red de Roaming
	ANTEL	Organo: Código Postal: Teléfono: + 5982 Fax: + 5982 e-mail:
1 A	Telesp Celular	Organo: Secão de Atendimento e Supervisão de Falhas - OMG 01 Rua Peixoto Gomide, 316 - 13º Andar CEP: 01409-000 São Paulo - SP Teléfono: + 55 11 3824.5885/5880 (Turno 24 Horas) Fax: + 55 11 253.1542 e-mail roaming@telespcelular.com.br
1 B	BCP	Organo: Centro de Gerência de Rede Rua Flórida, 1970 São Paulo - SP Responsable: Paulo Farnezi Teléfono: + 55 11 5509-7000 Fax: + 55 11 5509-6369 e-mail:
3 A	TeleSudeste Celular Telerj Celular Telest Celuar	Organo: Centro de Gerência de Red de Roaming Rio de Janeiro - RJ Teléfono: + 55 21 574-3190 Fax: + 55 21 574-3116 e-mail:
4 A	Teleming Celular Teleming Celular	Horario Comercial (8:00 - 18:00 horas) Organo: CDR -31 Rua Tomoios, 311 - 6º andar CEP: 30.120-050 Belo Horizonte - MG Teléfono: + 55 31 271-6285 Fax: + 55 31 271-2171 e-mail: roamingtc@telemig.com.br Horario no Comercial Organo: EMM-2 Av. Afonso Pena, 4001 - Térreo CEP: 30.130-008 Belo Horizonte- MG Teléfono: + 55 31 229 -2821 Fax: + 55 31 229 -3004 e-mail: edelson@telemig.com.br
5 A	Tele Celular Sul Telepar Celular Telesc Celular CTMR Celular	Organo: Centro de Supervisão e Controle - CSC Av. Othon Gama D'eca, 900 - Térreo Centro Executivo Casa do Barão Centro CEP: 88.015-240 Florianópolis - SC Teléfono: + 55 48 982-1189 BIP: + 55 48 1388, pager: 6769 Fax: + 55 48 223-7058

Área	Empresa	Datos del Centro Registral de Gerencia de Red de Roaming
7 A	Centro Oeste Celular Teleacre Celular Teleron Celular Telemat Celular Telegiás Celular Telebrasília Celular Telems Celular	Organo: Centro Regional de Gerência de Rede Brasília - DF Contactos: Cícero Wendeo Marlon Queiroz Wilton Lécio Teléfono: + 55 61 327- 2577 + 55 61 1689 (Plantão) Fax: + 55 61 328- 2038
7 B	Americel	Organo: NOCC Brasília - DF Responsable: Márcio Tiago Arruda Teléfono: + 55 61 329-6950 + 55 61 329-6948(24 horas) Fax: + 55 61 329-6996 + 55 62 329-6997 e-mail marruda@americel.com.br
8 A	Tele Norte Celular Telamazon Celular Telaima Celular Telepará Celular Teleamapá Celular Telma Celular	Organo: Divisão de Gerencia de Rede - DPR.3 Travessa Rui Barbosa, 931 Bairro de Nazaré - Prédio da Embratel CEP: 66.053-260 Belém - PA Teléfono: + 55 91 215-1008 + 55 91 215-1011 + 55 91 215-1771 Fax: + 55 91 215-1004 e-mail: rrice@telepara.com.br
9 A	Tele Lester Celular Telebahia Celular Telergipe Celular	Organo: DRD-42 Av. Antônio Carlos Magalhãrd, 357/7° andar Itaigara CEP: 41.850-100 Salvador - BA Teléfono: + 55 71 352-2222 Fax: + 55 71 353-3139 e-mail:
9 B	Maxitel	Organo: OMSR - Secão de Supervisão de Rede Av. Antonio Carlos Magalhães, 3752 2° Andar CEP: Salvador - BA Contacto: Alda Cristina da Silva Oliveira Teléfono: + 55 71 354-3565/340-3259 Fax: + 55 71 354-3566 e-mail: cgr@maxitel.com.br
10 A	Tele Nordeste Celular Telepisa Celular Teleceará Celular Telpe Celular Telpa Celular Telasa Celular Telern Celular	Organo: Departamento de Planejamento de Rede Av. Conde da Boa Vista, 800 - 1° andar Boa Vista CEP: 50.060-004 Recife - PE Contatos: Miguel Dália Telefone: + 55 81 9969-9987 Fax: + 55 81 3221-2210 e-mail: mdalia@timnordeste.com.br

Área	Empresa	Datos del Centro Registral de Gerencia de Red de Roaming
10 B	BSE	Organo: Centro de Gerência de Rede Rua Flórida, 1970 CEP: 04.565-001 São Paulo - SP Responsable: Paulo Farnezi Teléfono: + 55 11 5509-7000 Fax: + 55 11 5509-6369 e-mail:
	CRT	Organo: OTC - MAN Rua José Bonifácio, 245 CEP: 90.040-130 Porto Alegre - RS Teléfono: + 55 51 333-1210 + 55 51 333-4026 Fax: + 55 51 330-5565 + 55 51 215-0150 e-mail: roque@telefonica-rs.net.br
	CTBC Celular	Organo: COR - Centro de Operacões de Rede Av. João Pihneiro, 620 CEP: 38.400-126 Uberlândia - MG Teléfono: 0800-34-2324 Fax: + 55 34 105-2500 e-mail: cor@cibcielecom.net.br
	Sercomtel	Organo: CGR Rua Professor João Cândido, 555 CEP: 83.010-000 Londrina - PR Teléfono: + 55 43 321-4444 (Horario Comercial) + 55 43 105-1537 (Hora Comercial) + 55 43 324-5669 (Horario no Comercial) + 55 43 105-1517 (Horario no Comercial) + 55 43 105-1515 (Horario no Comercial) Fax: + 55 43 324-0166 e-mail:

ANEXO V - APENDICE 5
PROCEDIMIENTO DE TESTS

1. PROCEDIMIENTO

El Procedimiento de Tests se basa en el documento "Proposal Number 2978" (PN-2978), publicado por la CTIA ("Cellular Telecommunications Industry Association"), constituido por tests reducidos de activación comercial para el Roaming Automático, referentes a las funciones "Registracion" y "Call Delivery", en dos escenarios distintos, con las tecnologías ERICSSON, NEC, MOTOROLA, LUCENT, NORTEL y ALCATEL, en conformidad con la lista de puntos de tests que se presenta a continuación:

2. Escenario 1

Terminal Móvil (A), abonado de ANTEL, visitante en el área de control de cada CCC de la Red Nacional de Señalización para Roaming Automático (SRA).

3. Escenario 2

Terminal Móvil (A), abonado de la Red Nacional de Señalización para Roaming Automático (SRA), visitante en el área de control de cada CCC de ANTEl.

4. Registracion (Notificación del Registro)

4.1. Verificación del registro del terminal móvil (A) a través de la

acción de originar (Originación de) una llamada para una terminal móvil (B), Teléfono fijo local/interurbano (C) y de la hora.

4.2. Verificación de los valores utilizados en el CAMPO OI ("Origination Indicator") referentes a las clases de restricción para abonados, a través de la acción de originar llamadas a partir del terminal móvil (A), en conformidad con la uniformización TELEBRÁS, que se presenta abajo:

CAMPO OI	CLASE DE RESTRICCION
0	NO UTILIZADO
1	Por acuerdo
2	NEGADO PARA LA ORIGINACION
3	Permitido sólo para llamadas locales
4	Permitido sólo para determinado NPA-NXX
5	Permitido sólo para determinado NPA-NXX y llamadas locales
6	Permitido sólo para llamadas nacionales
7	Sin restricción
8	Permitido sólo para determinado NPA-NXX-XXXX
255	Negado a servicio con valor agregado

4.3. Verificar la falla de la llamada originada por el terminal móvil (A) después de la extinción de los datos de ésta en el HLR de origen. Verificar si la central está programada para realizar el "percall", lo cual no debe ocurrir.

5. Call Delivery (Entrega de llamadas)

5.1. Verificación de la función "Call Delivery" para el terminal móvil (A), y control de la reorientación de la llamada hacia el "voice-mail".
5.2. Originar una llamada para el terminal móvil (A). Atender.
5.3. Originar una llamada para el terminal móvil (A). No atender. Verificar la reorientación de la llamada hacia el "voice-mail".
5.4. Desconectar ("POWER OFF") el terminal móvil (A). Originar una llamada hacia el terminal móvil (A). Verificar la reorientación de la llamada hacia el "voice-mail".
5.5. Originar una llamada de el terminal móvil (A). Originar una llamada de un teléfono fijo (C) hacia el terminal vóvil (A), mientras ésta se mantine ocupada (en conexión). Verificar la reorientación de la llamada hacia el "voice-mail".
5.6. Obs. En los puntos "a", "b" y "c" las llamadas deben originarse de un terminal móvil (B) y de un teléfono fijo (C) ubicados tanto en Brasil como en Uruguay.
5.7. Verificación de los valores utilizados en el CAMPO TRC ("Termination Restriction Code"), referentes a las clases de restricción para abonados, a través de la terminación de llamadas en estación móvil (A), en conformidad con la uniformización TELEBRÁS que se presenta abajo:

CAMPO TR	CLASE DE RESTRICCION
0	No Utilizado
1	Terminación Negada
2	Sin Restricción
3	Restricción a DLC/DIC

5.8. Verificación de restricción total (originación y terminación) para el terminal móvil A (parámetro "Authorization Denied" con el valor correspondiente a la condición "Deliquent Account"), a través de la ejecución del punto de test "5.2.6" de la PN-2978.

ANEXO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA ANTIFRAUDE Y DE CONTROL DEL LIMITE DE CREDITO

67. DEL OBJETO
El objeto de este Anexo VI es el de establecer los procedimientos técnico-operativos respecto del control del Límite de Crédito y del tratamiento de llamadas fraudulentas en el ámbito del Contrato.

68. INTERCONEXION DE LOS CENTROS DE CONTROL DE FRAUDES Y LIMITE DE CRÉDITO DE LAS PARTES

68.1. A la fecha de la firma del contrato, los centros de control de fraudes y límite de crédito de las partes no se encuentran interconectados entre sí. Los procedimientos operativos que se describen a continuación han sido diseñados conforme a este estado de situación.
68.2. No obstante, las Partes necesitan perfeccionar estos procedimientos a los efectos de minimizar la incidencia adversa que los eventos de fraude e incobrabilidad de la Operadora de Orígen respecto de sus Abonados propios pudieren significar para las Partes sobre la ecuación económica del Contrato; y también a los efectos de propender a una mayor automatización y racionalización de las tareas de supervisión y control financiero respecto del SRIA. Adicionalmente, entienden que la mejor manera de proceder a ello es mediante un sistema que les permita intercambiar -prácticamente en forma inmediata tras la finalización de las llamadas- CDR correspondientes a llamadas de los Abonados Visitantes. Tal sistema requerirá -entre otros medios técnicos e informáticos- de una interconexión internacional entre ambos centros de control.
68.3. Las Partes se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para implementar tal sistema de intercambio de CDR dentro del plazo de vigencia del Contrato, haciéndose cargo cada Parte de los costos e inversiones que eventualmente le correspondieren. A partir del momento en que tal sistema estuviere disponible para operar, y con anterioridad a su entrada en operación comercial, las Partes se abocarán a revisar los procedimientos operativos descriptos en este Anexo VI a los fines de adecuarlos a las particularidades operacionales del nuevo sistema.

69. DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

Constituyen obligaciones comunes a las Partes, además de las otras especificadas en el Contrato:

69.1. Adoptar acciones de detección y prevención contra el fraude, como metodología de combate en casos en que el fraude ocurriere mediante la utilización del SMC prestado por las Partes.
69.2. Implantar, mantener y operar, con sus propios medios, su respectivo Centro de Análisis de Fraude.
69.3. Colaborar -entre sí- e intercambiar las informaciones necesarias, con el propósito de deshacer grupos organizados de defraudadores, apoyándose -en cada país- en las Autoridades investidas de jurisdicción y competencia en la materia.
69.4. A los efectos de intercambiar los informes referidos al control de fraudes, las Partes deberán disponer de una dirección de correo electrónico específico, afectada a esa finalidad.
69.5. La Operadora de Origen será responsable por el análisis y las acciones pertinentes a la prevención de fraude de sus abonados propios.
69.6. Poner a la disposición de la Operadora de Origen los "Reportes de excedidos al Límite de Crédito" respecto de los Abonados Visitantes de la Operadora de Origen en el área de Operadora Visitada; hasta tanto las Partes desarrollen un sistema de información de CDR en línea.
69.7. Consolidar, mensualmente, con la otra Parte, la responsabilidad por las llamadas fraudulentas ocurridas en cada Ciclo de Liquidación. El pago correspondiente a esta consolidación se hará efectivo a través de CIBERNET en ocasión del primer cierre de ciclo de liquidación a contar desde la fecha de tal consolidación.
69.8. Informar -a la otra Parte- respecto de llamadas efectuadas a países considerados "sospechosos" por las Partes (cuya lista se adjunta al final de este Anexo VI); haciéndole saber -además- la cantidad y el tiempo de duración.
69.9. Informar -a la otra Parte- respecto de llamadas de larga distancia internacional, a cualquier destino, cuya duración fuere superior a 60 (sesenta) minutos.
69.10. En función del control de fraudes y del control del Límite de Crédito, suspender el SMC a los Abonados Visitantes que le

indicare la Operadora de Origen, si -por cualquier causa- tales Abonados Visitantes continuaren utilizando el SMC de la Operadora Visitada, a pesar que la Operadora de Origen les hubiera suspendido el SMC en su propio sistema.

69.11. Sin perjuicio del correcto funcionamiento del proceso de validación de abonados y visitantes, y en razón del control de fraudes y del control del Límite de Crédito, las Partes se informarán mutua e inmediatamente -mediante comunicación fehaciente- las imposiciones de bloqueos al SMC que la Operadora de Origen impusiere a sus Abonados en su propia CCC, y las correspondientes confirmaciones de tales bloqueos por parte de la Operadora Visitada en cuya área de cobertura se encontrare el Abonado Visitante.

69.12. Las Partes se obligan a conformar y/o actualizar, dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la firma del Contrato, la lista de Países Sospechosos incluida en el Apéndice A del presente Anexo VI; las que podrán ser modificadas por consenso de las Partes, en cualquier momento, siempre que una Parte imponga de tal necesidad, a la otra Parte, con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles a la fecha prevista como de aplicación.

69.13. Las Partes intercambiarán, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, corridos y contados a partir de la firma del Contrato, un listado que contendrá los datos para contactar a los responsables de atender las consultas y/o reclamos referidos a la materia tratada en este Anexo VI.

70. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS REFERIDOS AL CONTROL DE FRAUDES

Con el propósito de minimizar las incidencias de fraudes en el ámbito del Contrato, las Partes establecen los siguientes procedimientos antifraude:

70.1. La Operadora Visitada deberá informar, en forma clara, por correo electrónico con confirmación de recepción, o -en caso de imposibilidad de usar el correo electrónico, vía fax- a la mayor brevedad posible y sin exceder el plazo de 120 (ciento veinte) minutos contado desde la finalización de la llamada, la realización de llamadas cuyas caracterízticas respondan a la descripción de los apartados 69.8., 69.9. y 69.10 de este Anexo VI, consignando la información pertinente. Dicha información deberá incluir, por lo menos, los siguientes datos:
* Número del abonado llamante.
* Número internacional del terminal llamado.
* Fecha y hora del inicio de la llamada.
* Duración de la llamada, en minutos y segundos.

70.2. La Operadora de Origen será responsable por el tratamiento que se dará al asunto, con posterioridad a la comunicación a que refieren los apartados 70.1. y 70.2. de este Anexo VI. No obstante ello, si se decidiere por suspender el SMC prestado por la Operadora Visitada, impondrá tal suspensión en su propia CCC y notificará de tal imposición a la Operadora Visitada, según se describe en el apartado 69.13. de este Anexo VI.

70.3. La Operadora Visitada que recibiese una notificación de suspensión del SMC, controlará que la misma se haga efectiva y confirmará el bloqueo a la Operadora de Origen, según se describe en el apartado 69.13. de este Anexo VI.

71. DE LA RESPONSABILIDAD POR LAS LLAMADAS FRAUDULENTAS

71.1. En el caso de sospecha de fraude, las Partes se obligan a enviarse -recíprocamente- la lista de llamadas fraudulentas, inmediatamente después del momento de la detección de las llamadas sospechosas de fraude.

71.2. La Operadora Visitada será responsable por las llamadas fraudulentas de Abonados Visitantes, originadas en su Área de Cobertura; siempre que el aviso a que refiere el apartado 71.1. precedente no hubiere sido recibido, por la Operadora de Origen, dentro de los 120 (ciento veinte) minutos siguientes a la finalización de tales llamadas. Tal responsabilidad se limita a las llamadas que el Abonado Visitante pudiere haber efectuado -o estuviere efectuando- en el lapso de tiempo que medie entre la fecha y hora de recepción -por parte de la Operadora Visitada- de la solicitud de bloqueo que la Operadora de Origen le cursare como consecuencia del aviso citado; y la fecha y hora que resulte de sumar 120 (ciento veinte) minutos a la fecha y hora de la llamada cuya finalización dio causa a tal aviso.

71.3. Las Partes se obligan a generar e intercambiar informes diarios para la supervisión y control de las llamadas de los Abonados Visitantes, a los efectos de detectar los casos descriptos en los apartados 69.8., 69.9. y 69.10 de este Anexo VI.

71.4. Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato, la Operadora Visitada será responsable por la utilización fraudulenta del SMC, si tal fraude se verificare como consecuencia de la habilitación indebida o incorrecta del SMC por la Operadora Visitada; incluyendo, pero no limitándose a, casos en los cuales se hubiera prestado el SMC, habiendo fallado el proceso de validación de los Abonados Visitantes - según se describe en la Cláusula 57 del Anexo V del Contrato- a causa de desperfectos en el enlace de interconexión de las redes de las Partes.

71.5. La Operadora Visitada será responsable por el consumo del Abonado Visitante, a partir de 30 (treinta) minutos posteriores a que fue aplicada y notificada -por la Operadora de Origen- la suspensión del SMC respecto del Abonado Visitante. La Operadora de Origen podrá incluir -en la misma notificación de bloqueo del SMC que le cursare a la Operadora Visitada-, una solicitud de corte de la llamada que el Abonado Visitante pudiere estar manteniendo cuando la Operadora Visitada recibiere tal notificación de bloqueo. La responsabilidad por las llamadas en curso al momento de la notificación de bloqueo del SMC se asignará a las Partes -entonces- tal como se describe a continuación:

71.5.1. En el supuesto que la Operadora de Origen no solicitare el corte de la llamada en curso, el importe que correspondiere a dicha llamada correrá por su cuenta.

71.5.2. En el supuesto que -existiendo la solicitud de corte- la Operadora Visitada se excusare de ejecutar tal solicitud por cualquier causa, el importe que correspondiere a dicha llamada correrá por su cuenta.

72. CRITERIOS APLICABLES AL CONTROL DEL LIMITE DE CREDITO

72.1. Será responsabilidad de la Operadora Visitada, el controlar -diariamente y en forma acumulativa- el Límite de Crédito asignado a los Abonados Visitantes.

72.2. Las Partes establecen el siguiente valor de Límite de Crédito por cada Abonado Visitante; el que se observará a lo largo de la vigencia del Contrato:
Como Límite de Crédito, el monto de U$S 300,00 (trescientos Dólares estadounidenses).

72.3. En lo relativo al Límite de Crédito y al monto de consumo por llamadas, se considerará el valor de consumo verificado hasta la desconexión de la llamada en curso que excediere el límite establecido en el apartado 72.2. de este Anexo VI.

72.4. A efectos del cómputo del Límite de Crédito, se tendrán en cuenta todas las llamadas hechas durante un Período de Límite de Crédito, sin considerar si el Abonado Visitante salió o no del área visitada, y regresó a ella.

72.5. Se define como Período de Límite de Crédito, el de 30 (treinta) días corridos y contados desde el día 1 (primero) del mes hasta el día 30 o 31 (treinta o treinta y uno) del mes.

72.6. El valor acumulado durante el Período de Límite de Crédito, volverá a U$S 0 (cero Dólares estadounidenses), al finalizar el Período.

73. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS REFERIDOS AL CONTROL DEL LIMITE DE CREDITO

A los efectos de controlar el Límite de Crédito de sus Abonados Visitantes en el Área de Cobertura de la otra Parte, las Partes establecen los siguientes procedimientos operativos; los que se observarán con respecto al Límite de Crédito a que alude la cláusula 72.2 del Contrato.

73.1. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 69.6. y en la cláusula 72 de este Anexo VI, la Operadora Visitada informará -a la Operadora de Origen- respecto de cada Abonado Visitante al que estuviere prestando el SMC en virtud del Contrato, el exceso del Límite de Crédito; ello, en las siguientes oportunidades:

73.1.1. Por primera vez, cuando el Abonado Visitante hubiere alcanzado el 80% (ochenta por ciento) del Límite de Crédito.
73.1.2. Por segunda vez, cuando -dentro del mismo Período de Límite de Crédito- el Abonado Visitante hubiere alcanzado el Límite de Crédito.
73.1.3. La Operadora de Origen será responsable por el tratamiento que se dará al asunto, con posterioridad a las comunicaciones a que refieren los apartados 73.1.1. y 73.1.2. de este Anexo VI. No obstante ello, si se decidiere por suspender el SMC prestado por la Operadora Visitada, impondrá tal suspensión en su propia CCC y notificará de tal imposición a la Operadora Visitada, según se describe en el apartado 69.13. de este Anexo VI.
73.1.4. La Operadora Visitada que recibiese una notificación de suspensión del SMC, controlará que la misma se haga efectiva y confirmará el bloqueo a la Operadora de Origen, según se describe en el apartado 69.13. de este Anexo VI.
73.1.5 Los informes descriptos en el apartado 73.1., contendrán información de Abonados Visitantes a los que la Operadora de Origen hubiere permitido exceder el Límite de Crédito para continuar utilizando el SMC prestado por la Operadora Visitada, en razón de sus antecedentes financieros y/o crediticios, tal como se describe en el apartado 1.29. del Contrato. Si el exceso se debiere a que la Operadora Visitada -por cualquier causa- hubiera continuado prestando el SMC al Abonado Visitante a pesar de una suspensión impuesta por la Operadora de Origen, la Operadora de Origen reiterará la notificación correspondiente a tal suspensión a la Operadora Visitada, mediante comunicación fehaciente que contendrá, además de los datos del Abonado Visitante, la fecha y hora en que aplicó tal suspensión; todo ello, a los efectos de establecer las responsabilidades pactadas en la claúsula 74. del Contrato.
73.2. Los informes previstos en los apartados precedentes, contendrán los datos del Abonado Visitante: MIN, el monto de crédito consumido, y la fecha en que se alcanzó el importe descripto en cada uno de los apartados que anteceden.

73.3. Las direcciones de correo electrónico a las que deben ser enviados estos reportes son las siguientes:

ANTEL	CGR
	safenca@cgroaming.com.br

73.4. Contingencia por problemas con el envio de correo electrónico:

	FAX ANTEL	FAX CGR
TELEFONO #1		+55 61 2233722
TELEFONO #2		
TELEFONO #3		
TELEFONO #4		

73.5. Con el propósito de controlar eficientemente el crédito de los Abonados Visitantes, los eventos o excesos informados en cada reporte no deberán tener una antigüedad mayor a 6 (seis) horas corridas, respecto al acto del envío.

74. RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CONTROL DEL LIMITE DE CREDITO

Las Partes asumen las siguientes responsabilidades, en relación al consumo por las llamadas en Roaming:

74.1. La Operadora de Origen será responsable por el consumo relativo a las llamadas originadas por los Abonados Visitantes, aunque hubiere sido superado el Límite de Crédito establecido en el apartado 72.2. de este Anexo VI, y aunque se hubiere sido seguido el procedimiento previsto en la cláusula 73. del Contrato, siempre que no hubiere sido aplicada una suspensión del SMC, por la Operadora de Origen, respecto de sus Abonados Visitantes.
74.2. La Operadora Visitada será responsable por el consumo del Abonado Visitante que excediere el Límite de Crédito establecido en el apartado 72.2. de este Anexo VI; en tanto y en cuanto no hubiera cumplido con su obligación de informar a la Operadora de Origen, según lo prescripto en la cláusula 73. del Contrato.
74.3. La Operadora Visitada será responsable por el consumo del Abonado Visitante, a partir de los 30 (treinta) minutos posteriores a que fue aplicada y notificada -por la Operadora de Origen- la suspensión del SMC respecto del Abonado Visitante. La Operadora de Origen podrá incluír -en la misma notificación de bloqueo del SMC que le cursare a la Operadora Visitada-, una solicitud de corte de la llamada que el Abonado Visitante pudiere estar manteniendo cuando la Operadora Visitada recibiere tal notificación de bloqueo. La responsabilidad por las llamadas en curso al momento de la notificación de bloqueo del SMC se asignará a las Partes -entonces- tal como se describe a continuación:
74.3.1. En el supuesto que la Operadora de Origen no solicitare el corte de la llamada en curso, el importe que correspondiere a dicha llamada correrá por su cuenta.
74.3.2. En el supuesto que -existiendo la solicitud de corte- la Operadora Visitada se excusare de ejecutar tal solicitud por cualquier causa, el importe que correspondiere a dicha llamada correrá por su cuenta.
74.4. La Operadora de Origen será responsable por el consumo total de sus abonados, siempre que hubieren sido cumplidas las exigencias especificadas en este Anexo VI y no hubiere sido aplicada ninguna suspensión por la Operadora de Origen.
74.5. En el supuesto que se hubieren excedido los valores fijados en el apartado 72.2. de este Anexo VI, la Operadora Visitada sólo será responsable por el consumo del Abonado Visitante cuando las informaciones detalladas en la cláusula 73. del Contrato no hubieren sido enviadas -a la Operadora de Origen, en tiempo y forma-responsabilizándose por el monto del consumo relativo a la diferencia entre el valor total del consumo del Abonado Visitante y el Límite de Crédito establecido en el apartado 72.2. de este Anexo VI.
74.6. La Operadora que enviare la notificación a destiempo, o con datos incorrectos, será responsable por el consumo resultante de la demora o del error de la notificación.

75. TERMINALES MOVILES CUYO MSN ESTA INCLUIDO EN ARCHIVO NEGATIVO

La Operadora Visitada no podrá habilitar el SMC a aquellos terminales móviles que figuren en el Archivo Negativo informado por la Operadora de Origen; respecto de los que, según así se pacta, la Operadora de Origen no tendrá ninguna responsabilidad a los efectos del Contrato.

76. DE LA SISTEMATICA DE ACTUALIZACION

Este Anexo VI se revisará y actualizará, siempre que -a criterio de las Partes- se justifique.

77. DE LA APROBACION

Este Anexo VI entrará en vigencia a partir del 01/04/2002
Firmas

CGR
Alcides Maya
Diretor Executivo
Comitê Gestor de Roaming

ANTEL
ING. GABRIEL GURMENDEZ ARMAND-UGON
PRESIDENTE

Ing. JOSE LUIS SALDIAS
GERENTE GENERAL

ANEXO VI - APENDICE A

Detecção e Análise de Fraude Out/2001

CONTATOS

Gerencial:

Gerência Erico Curt Hoeper
Telefone: +55 61 322-0606 Celular: +55 61 9970-0915 FAX: +55 61 322-2616
E-mail: erico.curt@cgroaming.com.br

Gerencia de centro de análise de Fraude:

Domingos Régis Valente
Telefone: +55 61 322-0606 Celular: +55 61 9975-8500 FAX: +55 61 322-2616
E-mail: domingos.valente@cgroaming.com.br

Operacional - Centro de Análise - Analistas de Fraude:

Analista de Fraude: Denis Benvindo Silva **Turno: 06:00hs - 12:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 223-3722 E-mail: safcna@cgroaming.com.br

Analista de Fraude: Andréa de Novais e Silva **Turno: 06:00hs - 12:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 223-3722 E-mail: safcnca@cgroaming.com.br

Analista de Fraude: Suzana Miller Almeida **Turno: 06:00hs - 12:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 223-3722 E-mail: safcnca@cgroaming.com.br

Analista de Fraude: Cleivânia Alves Dias **Turno: 12:00hs - 18:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 223-3722 E-mail: safcnca@cgroaming.com.br

Analista de Fraude: Flavia Dantas Borges **Turno: 12:00hs - 18:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 317-3722 E-mail: safcnca@cgroaming.com.br

Analista de Fraude: Daniela do Nascimento Ferreira **Turno: 18:00hs - 24:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 223-3722 E-mail: safcnca@cgoaming.com.br

Analista de Fraude: Débora Lourenço Dias Matos **Turno: 18:00hs - 24:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 223-3722 E-mail: safcnca@cgroaming.com.br

Analista de Fraude: Geórgia Mezari Duarte **Turno: 00:00hs - 06:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 223-3722 E-mail: safcnca@cgroaming.com.br

Analista de Fraude: Ricardo Raul F. Longo **Turno: 00:00hs - 06:00hs**
Telefone: +55 61 317-7322 FAX: +55 61 223-3722 E-mail: safcnca@cgroaming.com.br

Observações:
1 - O centro de Análise do Comitê Gestor de Roaming è operacional 24 horas por dia x 7 dias por semana;
2 - Os analistas de fraude com nomes destacados em negrito são líderes nos seus respectivos turnos.

Gerencial:

Gerência:
Telefone: +5982 Celular: FAX: 5982
E-mail:

Operacional - Centro de Análise - Supervisão:

Analista e Supervisora do Centro de Análise:

ANEXO VI - APENDICE B
CGR - Comitê Gestor de Roaming
Centro Nacional da Rede SAF
Relatório: Telefones Suspeitos de Fraude

Data:
Número Planilha:
País:
Prestadora:

Número do Terminal	Número Internacional do terminal chamado	Data e Hora	Duração da Chamada	País Suspeito?	Número Suspeito?	Colisão?	Dispersão (Velocidade)?	Chamada Internacional > 60 minutos	Mais de 10 chamadas internacionais para países que não a Uruguay

Observações ;
1) *Planilha de informações diversas, exceto superação de limite de crédito*
2) *Contatos: Ver Apêndice A;*
3) *As informações de alarme de colisão e de dispersão, embora não constantes neste contrato poderão ser fornecidas pelo CGR, a seu critério;*

ANEXO VI - APENDICE C

CGR - Comitê Gestor de Roaming
Centro de Análise de Fraudes
Relatório: Telefone com Limites de Crédito Superados

Data de emissão: Nº do Móvel: Empresa:
Nº da Planilha: Data (de-até): Cot. do dolar:
País: Lim. Excedido:

Air Time (US$)	DDI (US$)	DDN (US$)	Local (US$)	Sub-Total (US$)	Imposto (US$)	TOTAL (US$)

Observação: Planilha de informação de superação de limite de crédito

ANEXO VI - APENDICE D: LISTADO DE PAISES SOSPECHOSOS

1. PAISES "SOSPECHOSOS"

CODIGO	PAIS

ANEXO VII
DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

78. OBJETO

Este Anexo VII tiene por objeto proteger la información confidencial al que las Partes accederán con motivo del Contrato.

78.1. Las Partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad respecto del Contrato; y se obligan a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros, ninguna información técnica (cálculos, planos, procedimientos de ejecución, costos, programas y/o cronogramas, equipos, clientes y proveedores); como así tampoco, ninguna información empresaria y/o comercial a la que pudieren acceder con motivo o como consecuencia del Contrato ("la información"), sin el conocimiento y la expresa autorización de la otra Parte. Las Partes podrán revelarse -mutuamente- Información de su propiedad (incluyendo detalles de ingeniería, procesamiento y fórmulas) si ello fuere razonable e imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del Contrato. Tal revelado de información se proporcionará en forma oral; o se extenderá por escrito, mediante instrumento que llevará -sobre el anverso y en letras de imprenta debidamente marcadas-, el texto: "Información Confidencial". Ello, bajo las siguientes condiciones:

78.1.1. La Información de propiedad de una de las Partes será recibida y mantenida en secreto por la otra; y usada por ésta última -a los fines del Contrato- al solo efecto para el que fue solicitada.

78.1.2. La Información de propiedad de una de las Partes no será revelada por la otra Parte a ninguna persona; salvo a aquellos empleados de ésta última que tuvieren una necesidad razonable de acceso a la Información. Las Partes identificarán a todos los empleados a quienes les revelaren la Información.

78.1.3. Si bien cada Parte hará sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación de la Información de propiedad de la otra, será responsable por los perjuicios directos y probados (en la acepción del apartado 14.2 del contrato) que causare la divulgación hecha por uno de sus dependientes, que -incumpliendo con su deber de fidelidad- revelare la Información, contra la voluntad de la Parte de quien dependa.

78.1.4. Ninguna de las Partes permitirá la publicación o difusión improcedente de la Información de propiedad de la otra, ya sea por sí o por alguno de sus dependientes; y así les hará saber e instruirá a sus empleados que reciban la Información de propiedad de la otra Parte.

78.2. No será confidencial la información que:

78.2.1. Hubiera sido, fuera o pasare a ser de conocimiento público, por otro medio que no tenga origen en las Partes, o en sus empleados.

78.2.2. Hubiera sido del conocimiento de las Partes o de sus sociedades controlantes o controladas o vinculadas, o de cualquier sociedad subsidiaria directa o indirecta de la sociedad controlante de las Partes, o de sus agencias o sucursales, al momento de su revelado entre las Partes.

78.2.3. Hubiera sido transmitida lealmente a una de las Partes por un tercero, sin obligación de confidencialidad para con la otra.

78.2.4. Cuando la Parte receptora se viere compelida a revelar la Información en virtud de una obligación legal o reglamentaria, o por una orden judicial, o a pedido de algún funcionario u Organismo con facultades para requerirla de darse alguno de los supuestos que contempla este inciso, la Parte que fuere intimada a revelar la Información, deberá poner esa circunstancia en conocimiento de la otra Parte, dentro de las 2 (dos) horas de recibida la notificación en tal sentido, salvo que de la ley o de la orden judicial resulte prohibición en dicho sentido, a efectos que la otra Parte esgrima sus derechos conducentes a preservar la inviolabilidad de la Información.

78.3. Cualquier plano, gráfico, diseño, memorándum o papeles de

trabajo, o sus copias, que contuvieren Información de propiedad de una de las Partes, y que la otra recibiere en conexión con el Contrato, deberá ser devuelto a la Parte propietaria, cuando esta última así lo solicite. Al cese de la vigencia del Contrato, por culaquier causa que fuere, la Información deberá ser reintegrada a la Parte propietaria.

78.4. La Parte receptora deberá proteger la Información; y pondrá -en tal cometido- el mismo cuidado y diligencia con el que protege su propia información confidencial.

78.5. La obligación de las Partes en orden a mantener la reserva respecto de la Información, se extenderá más allá la vigencia del Contrato; de forma que ninguna de las Partes podrá revelar, divulgar, vender, intercambiar, locar, o de cualquier otra forma enajenar, o hacer conocer, la Información a terceros; ni podrá utilizar la Información en competencia directa o indirecta con la otra Parte, aún más allá de la finalización del Contrato, sea cual fuere la causa por la que el Contrato se hubiere extinguido.

78.6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se pactan, acarreará la rescisión del Contrato por culpa de la Parte incumplidora; y habilitará -a la otra Parte- a promover las acciones de daños y perjuicios directos y probados a que el incumplimiento diere lugar. Las acciones por indemnización de daños y perjuicios, procederán -también- en el supuesto de violación de la confidencialidad de la Información, más allá de la vigencia del Contrato.

79. DE LA SISTEMATICA DE ACTUALIZACION

Este Anexo VII se revisará y actualizará, siempre que -a criterio de las Partes- se justifique, y permanecerá válido y eficaz entre las Partes por el plazo de 3 (tres) años, corridos y contados a partir de la fecha del fin de la vigencia del Contrato por vencimiento del plazo pactado, o por rescisión del Contrato.

80. DE LA APROBACION

Este Anexo VII entrará en vigencia a partir del 01/04/2002

Firmas

CGR	ANTEL
Alcides Maya	ING. GABRIEL GURMENDEZ
Diretor Executivo	ARMAND-UGON
Comitê Gestor de Roaming	PRESIDENTE

Ing. JOSE LUIS SALDIAS
GERENTE GENERAL

ANEXO VIII
OPERADORAS CELULARES INTEGRANTES DEL SERVICIO MOVEL CELULAR DO BRASIL Y LAS OPERADORAS ADHERENTES AL CONTRATO.
DATOS DE ANTEL.

81. OBJETO

El objeto de este Anexo VIII es el de hacer una lista de las Operadoras Celulares del SMC en Brasil, que integran y están representadas por CGR (apartado 81.1), bem como hacer una lista de las Operadoras Celulares del SMC en Brasil, que integran y también están representadas por CGR y son adherentes en el Contrato (apartado 81.2); y dejar constancia de los datos de ANTEL; como así también, de sus respectivas áreas de cobertura, las que pueden ser consultadas en las direcciones de Web indicadas por las Operadoras.

81.1. DATOS DE LAS OPERADORAS CELULARES BRASILEÑAS

NOMBRE DE LA EMPRESA	SIGLA	TECNOLOGIA
TELEACRE CELULAR S.A. http://www.tco.net.br/	TELEACRE CELULAR	AMPS/TDMA
TELERON CELULAR S.A. http://www.tco.net.br/	TELERON CELULAR	AMPS/TDMA
TELAIMA CELULAR S.A. http://www.amazoniacelular.com.br/	TELAIMA CELULAR	AMPS/TDMA
TELEAMAPA CELULAR S.A. http://www.amazoniacelular.com.br/	TELEAMAPA CELULAR	AMPS/TDMA
TELAMAZON CELULAR S.A. http://www.amazoniacelular.com.br/	TELAMAZON CELULAR	AMPS/TDMA
TELEPARA CELULAR S.A. http://www.amazoniacelular.com.br/	TELEPARA CELULAR	AMPS/TDMA
TELMA CELULAR S.A. http://www.amazoniacelular.com.br/	TELMA CELULAR	AMPS/TDMA
TELEPISA CELULAR S.A. http://www.timnordeste.com.br/	TIM NORDESTE	AMPS/TDMA
TELECEARA CELULAR S.A. http://www.timnordeste.com.br/	TIM NORDESTE	AMPS/TDMA
TELERN CELULAR S.A. http://www.timnordeste.com.br/	TIM NORDESTE	AMPS/TDMA
TELPA CELULAR S.A. http://www.timnordeste.com.br/	TIM NORDESTE	AMPS/TDMA
TELPE CELULAR S.A. http://www.timnordeste.com.br/	TIM NORDESTE	AMPS/TDMA
TELASA CELULAR S.A. http://www.timnordeste.com.br/	TIM NORDESTE	AMPS/TDMA
TELERGIPE CELULAR S.A. http://www.telebahiacelular.com.br/	TELERGIPE CELULAR	AMPS/CDMA
TELESP CELULAR S.A. http://www.telespcelular.com.br/	TELSP CELULAR	AMPS/CDMA
TELEBAHIA CELULAR S.A. http://www.telebahiacelular.com.br/	TELEBAHIA CELULAR	AMPS/CDMA
TELEMIG CELULAR S.A. http://www.telemigcelular.com.br/	TELEMIG CELULAR	AMPS/TDMA
TELEST CELULAR S.A. http://www.telefonicacelular.com.br/	TELEST CELULAR	AMPS/CDMA

TELERJ CELULAR S.A. http://www.telefoniacelular.com.br/	TELERJ CELULAR	AMPS/CDMA
TELEGOIAS CELULAR S.A. http://www.tco.net.br/	TELEGOIAS CELULAR	AMPS/TDMA
TELEMS CELULAR S.A. http://www.tco.net.br/	TELEMS CELULAR	AMPS/TDMA
TELEMAT CELULAR S.A. http://www.tco.net.br/	TELEMAT CELULAR	AMPS/TDMA
TELEBRASILIA CELULAR S.A. http://www.tco.net.br/	TELEBRASILIA CELULAR	AMPS/TDMA
TELEPAR CELULAR S.A. http://www.timsul.com.br/	TIM	AMPS/TDMA
TELESC CELULAR S.A. http://www.timsul.com.br/	TIM	AMPS/TDMA
CTMR CELULAR S.A. http://www.timsul.com.br/	TIM	AMPS/TDMA
CTBC CELULAR S.A http://www.ctbccelular.com.br/	CTBC CELULAR	AMPS/TDMA
CRT CELULAR S.A. http://www.telefonicacelular-rs.net.br/	CRT CELULAR	AMPS/TDMA
SERCOMTEL CELULAR S.A. http://www.sercomtelcelular.com.br/	SERCOMTEL	AMPS/TDMA
BCP TELECOMUNICAÇÕES S.A. http://www.bcp.com.br/	BCP	TDMA
TESS CELULAR S/A http://www.tess.com.br/	TESS	TDMA
MAXITEL S.A. http://www.maxitel.com.br/	MAXITEL	AMPS/TDMA
GLOBAL TELECOM S.A. http://www.globaltelecom.com.br/	GLOBAL TELECOM	CDMA
TELET CELULAR S.A. http://www.telet.com.br/	TELET	TDMA
AMERICEL CELULAR S.A. http://www.americel.com.br/	AMERICEL	TDMA
BSE CELULAR S.A. http://www.bcp.com.br/	BSE	TDMA
ATL S.A. http://www.atl.com.br/	ATL	TDMA
NORTE BRASIL TELECOM http://www.nbt.net.br/	NBT	TDMA

81.2. DATOS DE LAS OPERADORAS CELULARES BRASILEÑAS ADERENTES

NOMBRE DE LA EMPRESA	SIGLA	TECNOLOGIA

82. DATOS DE ANTEL

Los abonados al servicio móvil celular de ANTEL, son atendidos a través de las Gerencias de División ANCEL.

NOMBRE DE LA EMPRESA	SIGLA	TECNOLOGIA
ANTEL http:\\www.ANCEL.com.uy	ANTEL	AMPS 800 / TDMA 800

83. DE LA SISTEMATICA DE ACTALIZACION
Este Anexo se revisará y actualizará, siempre que -a criterio de las Partes- se justifique.

84. DE LA APROBACION
Este Anexo entrará en vigencia a partir de 01/04/2002

Firmas

CGR
Alcides Maya
Diretor Executivo
Comitê Gestor de Roaming

ANTEL
ING. GABRIEL GURMENDEZ
ARMAND-UGON
PRESIDENTE

Ing. JOSE LUIS SALDIAS
GERENTE GENERAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

2

Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Eco Diesel el biodiesel del Uruguay" y diseño s/d, Acta Nº 342.022. (2.473)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Noviembre de 2004

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ADMINSITRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, del 16 de enero de 2004, por la cual se concede el registro de la marca mixta "Eco Diesel el biodiesel del Uruguay", por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos "Eco", "Diesel", "el" y "biodiesel" (Art. 7° de la Ley N° 17.011) y en los términos del Art. 74 de la misma norma legal la denominación "del Uruguay", para la clase internacional 4.

RESULTANDO: I) ante el registro del signo de marras, se agravia la recurrente argumentando confundibilidad entre la marca concedida y las ya registradas de su propiedad "ECOSUPRA 95", "TURBODIESEL ANCAP" y "SUPERDIESEL ANCAP", para las clases internacionesl 4 y 12.

II) por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 26 de agosto de 2004, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado.

III) la Asesoría Jurídica considera que en el caso no se configura la confundibilidad alegada, en tanto los conjuntos marcarios a examen son perfectamente distinguibles, estimando que al no presentarse riesgo de confusión en el mercado, las marcas pueden coexistir pacíficamente en el registro, razón por la que sugiere confirmar la resolución impugnada, en atención a lo preceptuado en los Art. 7 y 74 de la Ley No. 17.011, sin cuyas limitantes el signo no sería registrable.

CONSIDERANDO: que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en los Art. 7 y 74 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, Decreto N° 34/999, de 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993, numeral 1° del Texto Ordenado, Título I, numeral 1°, literal a).-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 16 de enero de 2004, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Eco Diesel el biodiesel del Uruguay" y diseño s/d, por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos "Eco", "Diesel", "el" y "biodiesel" (Art. 7 de la Ley N° 17.011) y en los términos del Art. 74 de la misma norma legal, la denominación "del Uruguay", solicitada por DIEGO MARTINEZ DEMARCO y JUAN I. CHILIBROSTE SYMONDS, bajo Acta N° 342.022, para distinguir artículos comprendidos en la clase internacional 4.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JOSE VILLAR.

---o---

3

Resolución S/n

Revócase la Resolución por la cual se confirma en instancia recursiva jerárquica la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concede el registro de la marca "CRYSTAL AIR", Acta Nº 343.153. (2.474)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 02 de Diciembre de 2004

VISTO: el escrito de evacuación de vista presentado por RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, en el expediente de la marca "CRYSTAL AIR" Acta N° 343.153.

RESULTANDO: I) en dicho escrito manifiesta que la fundamentación del recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 2004, que desestimó el referido registro para las clases internacionales 3 y 4, fue presentada con fecha 1° de setiembre de 2004, en tanto se adoptó resolución el día 6 del mismo mes, sin que la misma fuese tenida en cuenta.

II) la Asesoría Jurídica considera que, habiéndose verificado en la fundamentación del recurso jerárquico en subsidio interpuesto en estos procedimientos fue recepcionada por la Administración con anterioridad al dictado de la resolución del día 6 de setiembre de 2004, correspondería revocar esta última a fin de proceder a sustanciar la alzada.

CONSIDERANDO: que procede por lo tanto dictar resolución en los términos indicados precedentemente.

ATENTO: a lo expuesto, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/993, del 12 de enero de 1993, numeral 1° del Texto Ordenado, Título I, numeral 1°, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Revócase la Resolución de fecha 6 de setiembre de 2004, por la cual se confirma en instancia recursiva jerárquica la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 20 de febrero de 2004, que concede el registro de la marca "CRYSTAL AIR" Acta N° 343.153, formulado por la firma RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de Inglaterra, para proteger la clase internacional 5 s/d, desestimándolo para las clases internacionales 3 s/d y 4 s/d.-

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.
JOSE VILLAR.

---o---

4

Resolución S/n

Revócase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "GUARANI" concediéndola con posteriodad, Acta Nº 333.878. (2.475)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 02 de Diciembre de 2004

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL S.A., contra la Resolución de la Dirección

Nacional de la Propiedad Industrial del 2 de octubre de 2003, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "GUARANÍ", para proteger la clase internacional 34 s/d.

RESULTANDO: I) la recurrente se agravia al considerar que el registro desestimado no es conundible con el antecedente "JAGUARY", que para proteger los mismos productos le fue concedido a COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ.

II) por Resolución de fecha 25 de junio de 2004, de la citada Dirección Nacional se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado.

III) la Asesoría Jurídica considera de recibo el agravio invocado, en tanto estima que el cotejo de los signos opuestos refleja claras diferencias en los ámbitos fonéticos, gráficos e ideológico, que impiden que el fumador destinatario atento y selectivo de los productos protegidos pueda incurrir en confusión respecto de los mismos o su procedencia, destacando que el término "Guaraní" posee significación, mientras que el término "Jagury" es totalmente fantástico carente de significado, en virtud de lo cual sugiere la revocación de la resolución impugnada y consecuentemente, la concesión del registro solicitado.

CONSIDERANDO: que el acto recurrido no es ajustado a derecho, procede en consecuencia revocarlo en la instancia jerárquica.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto Nº 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I Numeral 1º, literal a).-

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS;

RESUELVE:

1o.- Revócase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 2 de octubre de 2003, por la que se desestima la solicitud de registro de la marca "GUARANÍ", formulada por MIQUEL y COSTAS & MIQUEL S.A., de España, para proteger la clase internacional 34 s/d.

2o.- Concédese en su lugar el registro de la marca "GUARANÍ", formulado bajo Acta Nº 333.878, por MIQUEL y COSTAS & MIQUEL S.A., de España, para proteger a la clase internacional 34 s/d.

3o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JOSE VILLAR.

---o---

5

Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Pay Studio" y diseño s/d, Acta Nº 348.076.
(2.476)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 02 de Diciembre de 2004

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio inerpuesto por Edeline S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 12 de abril de 2004, en cuanto concede el registro de la marca mixta "Pay Studio", por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos que lo componen, para proteger las clases internacionales 9,36,38 y 42.

RESULTANDO: I) por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 17 de agosto de 2004, se revocó parcialmente el acto recurrido concediéndose el registro sin la limitante referida para la clase internacional 9, y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) la Asesoría Jurídica sugiere confirmar la resolución impugnada con la modificación introducida por la de fecha 17 de agosto de 2004, dictada por el organismo marcario, en tanto entiende que para la clase internacional 9 los término resultan a lo sumo evocativos, mientras que para las restantes clases la prohibición que emerge del Art. 4°, numeral 10, de la Ley N° 17.011 es insalvable.-

CONSIDERANDO: que se estima pertinente proceder conforme a lo sugerido por el órgano asesor.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en los Art. 4° y 7° de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, del 12 de enero de 1993, numeral 1° del Texto Ordenado, Título I, numeral 1°, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1o.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 12 de abril de 2004, con la modificación parcial introducida por Resolución de 17 de agosto de 2004, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Pay Studio" y diseño s/d, a favor de la firma EDELINE S.A., de Uruguay, formulado bajo Acta N° 348.076, para distinguir los artículos comprendidos en la clase internacional 9, manteniéndose la concesión en los términos del Art. 7° de la Ley N° 17.011, respecto de las clases internacionales 36, 38 y 42.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JOSE VILLAR.

---o---

6

Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que revoca parcialmente la de fecha 2 de febrero de 2004, concediendo el registro de la marca mixta constituida por la denominación "SPEED STICK 24/7 NON STOP PROTECTION FRESH RUSH" y diseño s/d, Acta Nº 346.574.
(2.477)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 02 de Diciembre de 2004

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma COLGATE PALMOLIVE COMPANY, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 2 de febrero de 2004, que concede el registro de la marca mixta "SPEED STICK 24/7 NON STOP PROTECTION FRESH RUSH", por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos que la componen, excepto "SPEED", "24/7", y "RUSH", para proteger productos de la clase internacional 3.

RESULTANDO: I) la recurrente se agravia en cuanto se concedió el registro sin derechos privativos sobre las expresiones STICK, NON, STOP, PROTECTION y FRESH.

II) por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 25 de mayo de 2004, se revocó parcialmente el acto recurrido, concediendo en su lugar el registro de la marca "SPEED STICK 24/7 NON STOP PROTECTION FRESH RUSH", por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos que lo componen excepto "SPEED STICK 24/7", y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado.

III) la Asesoría Jurídica señala, respecto del término "STICK", que la resolución en agravio fue revocada atendiendo a la titularidad de la recurrente sobre dicho término al tener registrada la marca "SPEED STICK" denominativa y mixta con derechos privativos sobre los mismos, y en relación a la expresión "FRESH RUSH", la administración ha entendido que dicha expresión (traduciéndola como una sensación fresca y placentera) está utilizada como atributo del producto que se pretende proteger, por lo que colide con lo establecido en el numeral 9 del Art. 4° de la Ley N° 17.011, concluyendo que correspondería confirmar la resolución dictada por el organismo marcario al resolver el recurso de revocación.

CONSIDERANDO: que procede en consecuencia actuar en la forma sugerida por el órgano asesor.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en los Arts. 4° y 7° de la Ley No. 17.011, de 25 de setiembre de 1998, Decreto N° 34/999, de 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993, numeral 1° del Texto Ordenado, Título I, numeral 1°, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 25 de mayo de 2004, que revoca parcialmente la de fecha 2 de febrero de 2004, concediendo en su lugar el registro de la marca mixta constituida por la denominación "SPEED STICK 24/7 NON STOP PROTECTION FRESH RUSH" y diseño s/d, por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos que la componen, excepto "SPEED STICK 24/7", para proteger productos de la clase internacional 3, a favor de la firma COLGATE PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicitada bajo Acta No. 346.574.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JOSE VILLAR.

---o---

7
Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Vital + Conaprole" y diseño s/d, Acta Nº 333.498.
(2.478)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 08 Diciembre de 2004

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto por VITAL MANTARAS S.R.L., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, del 2 de octubre de 2003, por la cual se concede el registro de la marca mixta "Vital + Conaprole", para proteger las clases internacionales 29 s/d y 32.

RESULTANDO: I) por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 27 de agosto de 2004, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado.

II) la Asesoría Jurídica considera que las marcas en oposición ("Vital" prerregistrada y "Vital + Conaprole" concedida), cotejada íntegra y sucesivamente presentan las claras diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales que la ley reclama, excluyendo riesgo alguno de confusión en el consumidor al que se destinan los productos protegidos, destacando que la presencia del término CONAPROLE, habida cuenta de su significación y notoriedad, despeja cualquier posibilidad de que el signo cuestionado se confunda con relación al antecedente, razones por las que sugiere confirmar la resolución en agravio.

CONSIDERANDO: que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede en consecuencia confirmarlo en la instancia jerárquica.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en el Art. 6º de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto Nº 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 2003, por la que se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Vital + Conaprole" y diseño s/d, solicitada por COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, de Uruguay, bajo Acta Nº 333.498, para distinguir artículos comprendidos en las clases internacionales 29 s/d y 32.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JOSE VILLAR.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOCTAVO TURNO

CARLOS DANIEL PAYSSE ROSSI (FICHA 59-1347/2004).
Montevideo, 23 de Diciembre de 2004.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a sus efectos.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 35025 Dic 29- Ene 12

VIGESIMOQUINTO TURNO

ELSA FIGOLI VENTURI DE BASSINI (FICHA 2-61302/2004).
Montevideo, 13 de Diciembre de 2004.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a sus efectos.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 36035 Dic 29- Ene 12

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

MARIA NIEVES MARTINEZ SALERNO (ficha 2/62631/2004).
Montevideo, 27 de Diciembre de 2004.
Se hace constar que el expediente se encuentra Habilitado de la Feria Judicial Mayor.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 36204 Ene 03- Ene 17

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian

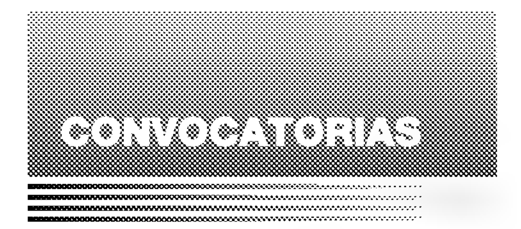
seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

CREMELLA BARRALES, CARLOS HUMBERTO (Ficha 317-984/2004).
Fray Bentos, 21 de Diciembre de 2004.
Habilitandose la Feria Judicial Mayor para su publicacion.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 36186 Ene 03- Ene 17



BELCO URUGUAY SA

CITACIÓN A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ORDEN DEL DIA
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Aprobación de los últimos 3 balances, notas y memorias anuales
3) Elección de nuevo Directorio
4) Designación de un accionista para firmar el acta
Lugar: Rincón 468 of. 92, Montevideo
Fecha: 20 de enero de 2005
Hora 16:00 Primera convocatoria
Hora 17:00 Segunda convocatoria
EL DIRECTORIO.
03) $ 1116 3/p 36126 Dic 31- Ene 04

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ELECTORAL
CAYCE
Convocatoria a elecciones

Se convoca para la elección de autoridades que se realizará en la Sede de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electoral (CAYCE) en la calle Mercedes 1712 y en sus Sucursales de Mercedes en la calle Eduardo Victor Haedo 535 y de Artigas en la Calle Eduardo M. Castro 529 el día 14 de enero de 2005 de 10 a 18 hs. En el resto del país se podrá votar por correspondencia a través del EL CORREO, el sobre deberá contener hoja de votación, fotocopia de la cédula firmada por el socio, el que se remitirá a Mercedes 1712 (Montevideo) el día de la elección.
Comisión Electoral.
03) $ 2790 5/p 36127 Dic 31- Ene 07

ENDAMIL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 9° de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria Anual que se efectuará el día 20 de Enero de 2005, a la hora 17, en el domicilio de la calle Andes 1365 oficina 901, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados, Memoria anual y Proyecto de Distribución de utilidades por los ejercicios finalizados el 31 de Octubre de 2003 y 31 de Octubre de 2004.
2) Aprobación de la gestión del Directorio
3) Elección del Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
De acuerdo a lo dispuesto por el art. 11° de los Estatutos Sociales, los señores Accionistas que quieran participar en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito en Bancos del país o del extranjero, en el domicilio de la calle Andes 1365 oficina 901 hasta el momento de iniciarse la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 2511 3/p 36164 Dic 31- Ene 04

SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A.

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 326 y 328 de la Ley 16.060 (ejercicio del derecho de preferencia) Sociedad Televisora Larrañaga S.A. con domicilio en Enriqueta Compte y Riqué 1276 convoca a los accionistas a integrar. Los accionistas interesados tienen un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para ejercer su derecho de preferencia. El derecho de acrecer deberá ejercerse en los treinta días subsiguientes. EL DIRECTORIO. Estudio BADO, KUSTER, ZERBINO & RACHETTI RUC 21.127657.0012 Paysandú N° 935, piso 3°.
03) $ 1116 3/p 36168 Dic 31- Ene 04

CONVOCATORIA

LA REJA S.A. convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el dia 15/01/2005 en Montevideo calle Tomas de Tezanos 1146 en primer convocatoria a las 13hs. y en segunda convocatoria a las 14 hs. con el siguiente orden del dia:
1 -Eleccion de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2-Informar sobre el desalojo del ocupante precario del inmueble de la sociedad.
3-Nuevo contrato efectuado sobre el inmueble padron 118.843
4-Responsabilidad del Directorio anterior.
El Directorio.
03) $ 1395 3/p 36197 Ene 03- Ene 05

INDINELL S.A.
Asamblea Extraordinaria

Fecha: 20.01.05
1er. llamado: 9 horas
2do. llamado: 10 horas
18 de Julio 1474/12
Orden del Día
Integración de Capital.
03) $ 558 3/p 36212 Ene 03- Ene 05

COMPANIA DE OMNIBUS SAN JOSE S.A. (C.O.M.S.A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al art. 17 del Estatuto, convoca accionistas para la Asamblea General Ordinaria el 17 enero 2005, a las 10:00, en el local social, en Terminal de Ómnibus, Local 004 de San José, con el siguiente orden del día:
1) Aprobar, observar o rechazar, la memoria, Balance general, cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 30 junio 2004.
2) Elección de Autoridades
EL DIRECTORIO.
03) $ 1395 3/p 36216 Ene 03- Ene 05



MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al títular del servicio telefónico N° 506.41.45.
Habilitado en: 8 de Octubre 3631.
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.
Plazo 30 días calendario.
08) $ 558 3/p 36162 Dic 31- Ene 04

Emplazamiento al títular del servicio telefónico N° 901-66-03.
Habilitado en: 18 de Julio 1096
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.
Plazo 30 días calendario.
08) $ 558 3/p 36163 Dic 31- Ene 04

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 3 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en

los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JONATAN ALEJANDRO ARGAÑARAS, 25 años, soltero, mecánico dental, argentino N/U, domiciliado en Carlos Nery 3627 y ROSA CASTRO, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Carlos Nery 3627.
14) $ 283 3/p 4970 Ene 03- Ene 05

ALVARO DANIEL HADJIAN, 28 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado en Felipe Contucci 4003 y SILVINA CHADAREVIAN, 22 años, soltera, diseñadora, oriental, domiciliada en Islas Canarias 4322.
14) $ 283 3/p 4974 Ene 03- Ene 05

DANIEL HECTOR ALBERTI, 28 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en Irun 2414/2 y ANA KARINA GUEDES, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Irun 2414/2.
14) $ 283 3/p 4976 Ene 03- Ene 05

SANTIAGO DE MORI, 31 años, soltero, lic. marketing, oriental, domiciliado en Martín Fierro 2448 y MICAELA RICCETTO, 29 años, soltera, arquitecto, oriental, domiciliada en Martín Fierro 2448.
14) $ 283 3/p 4978 Ene 03- Ene 05

RUBEN DANIEL ALONSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán y Lecocq Calle 4 /010 y MONICA ROSAURA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán y Lecocq Calle 4 /010.
14) $ 283 3/p 4981 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 2

MARIANO AQUILES BUSTOS, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Leandro Gomez B. 49/2 Ch 72 y MARA GRACIELA SEOANE, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leandro Gomez B. 49/2 CH 72.
14) $ 283 3/p 4969 Ene 03- Ene 05

MARTIN BERACOCHEA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1430 bis/608 y VALERIA TECHERA, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Gaboto 1430 bis/608.
14) $ 283 3/p 4972 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 3

ALDO INVERNIZZI, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Av. Brasil 3074/102 y AIDA ELENA VILAR, 28 años, soltera, lic. en administración, oriental, domiciliada en Canelones 1631.
14) $ 283 3/p 4973 Ene 03- Ene 05

MANUEL ESTEVEZ, 73 años, viudo, jubilado, español r/l, domiciliado en Rivera Indarte 4375/2 y ESMERILDA SILVEIRA, 80 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada en Rivera Indarte 4375/2.
14) $ 283 3/p 4975 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 4

CLAUDIO GRANOTICH, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Quijano 1136=207 y SYLVIA ALBERTI, 28 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada en Quijano 1136.
14) $ 283 3/p 4971 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 5

GONZALO ADRIAN MORRA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Estivao 1469 e INES BADANO, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av Rivera 6217.
14) $ 283 3/p 4977 Ene 03- Ene 05

GASTON CATALINO MATTOS, 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en La Paz 1851/203 y EVELYN ROSSANA PIRIZ, 36 años, divorciada, tec marketing, oriental, domiciliada en La Paz 1851/203.
14) $ 283 3/p 4982 Ene 03- Ene 05

JUAN MARTIN OLIVERA, 27 años, soltero, lic. agropecuaria, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2686/701 y CAROLINA MARIA AUERSPERG, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roque Graceras 638/ 306.
14) $ 283 3/p 4983 Ene 03- Ene 05

ENRIQUE RAUL TARINO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cesar Mayo Gutierrez 2425 y MARIA LORENA CARBALLO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cesar Mayo Gutierrez 2425.
14) $ 283 3/p 4985 Ene 03- Ene 05

PABLO DANIEL MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Carrasco B/C T/1/1002 y NADIA RUDINEY ROCHON, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno Carrasco B/C T-1/1002.
14) $ 283 3/p 4986 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 6

AUGUSTO STANIC, 46 años, divorciado, gráfico, oriental, domiciliado en Guaná 1965 y SUMILA DETOMASI, 43 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Brito Foresti 2978.
14) $ 283 3/p 4979 Ene 03- Ene 05

ARTURO AGUEDO RIVERO, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ildelfonso García 4613 y GLADYS ISABEL ALVAREZ, 57 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Ildelfonso García 4613.
14) $ 283 3/p 4984 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 7

SEBASTIAN WALTER VILLAR, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Heredia 4465 y CECILIA FIORELLA GARGIULO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Pajas Blancas 7442.
14) $ 283 3/p 4980 Ene 03- Ene 05

Montevideo, diciembre 31 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HECTOR LEONARDO DORADO, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Londres 3534/4 y ADRIANA ALEJANDRA LAGARRETA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Londres 3534/4.
14) $ 283 3/p 4948 Dic 31- Ene 04

DIEGO ANGRISANO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan De Dios Peza 2044 y LAURA URIA, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan De Dios Peza 2044.
14) $ 283 3/p 4951 Dic 31- Ene 04

NICOLAS AMOR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Propios 1919/1 y CARMEN ADELAIDA MILAN, 30 años, soltera, prof. inglés, oriental, domiciliada en Propios 1919/1.
14) $ 283 3/p 4955 Dic 31- Ene 04

DIEGO SARANDI AGUIRRE, 30 años, soltero, dis. gráfico, oriental, domiciliado en Alejandro Gallinal 1633/306 y ANA VERONICA MARTINEZ, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Alejandro Gallinal 1633/306.
14) $ 283 3/p 4956 Dic 31- Ene 04

DAVID WILFRED ABELLA, 36 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Joaquín de Salterain 1221 y MARTHA GEORGINA BUSTAMANTE, 58 años, divorciada, labores, boliviana R/L, domiciliada en Durazno 1925/3.
14) $ 283 3/p 4960 Dic 31- Ene 04

MARCELO ALMEIDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte Galeano 4969 y ROSSANA SPADIER, 24 años, sol-

tera, empleada, oriental, domiciliada en Tte Galeano 4969.
14) $ 283 3/p 4964 Dic 31- Ene 04

NESTOR ALBERTO HORMIGA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3952 y LOURDES PAOLA FRIERI, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3952.
14) $ 283 3/p 4966 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 2

LUIS MARCELO FOSSATTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chiriguanos 2620/105 y SYLVIA GAMIO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chiriguanos 2620/105.
14) $ 283 3/p 4952 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 3

WASHINGTON LEONARD CURBELO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Castro 4458 y CLAUDIA FERNANDEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José Castro 4458.
14) $ 283 3/p 4949 Dic 31- Ene 04

SEBASTIAN COBAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haig 4071 y AYLLU ALMADA, 24 años, soltera, trab. independiente, oriental, domiciliada en Haig 4071.
14) $ 283 3/p 4950 Dic 31- Ene 04

AGUSTIN ERCOLI, 37 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Rufino Bauza 2477/3 y MARIA AGUSTINA CHIARINO, 27 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Juan María Pérez 2986/8.
14) $ 283 3/p 4953 Dic 31- Ene 04

GUSTAVO ECHEVARRIA, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Convención 1085/702 y ANDREA KARINA MEDINA, 31 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Convención 1085/702.
14) $ 283 3/p 4958 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 4

AUGUSTO ROQUE GEIS, 47 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Cont. Abayubá 2574 y MARIVEL BLANCO, 31 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Cont. Abayubá 2574.
14) $ 283 3/p 4954 Dic 31- Ene 04

OSVALDO DARWIN LISSIDINI, 35 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Darwin 3621 y MARIA ALEJANDRA SVORINICH, 30 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Dragones 3553.
14) $ 283 3/p 4957 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 5

CARLOS MARCELO MORENO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pascual Costa 3283/1501 y ARACELIS LUJAN PEREZ, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pascual Costa 3283/1501.
14) $ 283 3/p 4947 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 6

DANIEL ALEJANDRO ROTKIER, 29 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Masini 3426 ap. 701 y PAOLA JUDITH SCHARF, 22 años, soltera, lic. en marketing, oriental, domiciliada en Pagola 3322.
14) $ 283 3/p 4967 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 7

ROBERTO RAUL VAZQUEZ, 23 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Lamartine 1459 y GISELLE MABEL FAVRE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Watt 1555.
14) $ 283 3/p 4946 Dic 31- Ene 04

ALVARO JAVIER PEREIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2110 Ap 705 y CLAUDIA ANDREA MARQUEZ, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2110 Ap 705.
14) $ 283 3/p 4959 Dic 31- Ene 04

FRENCISCO ISMAEL PERNAS, 39 años, soltero, perito agrario, oriental, domiciliado en Belastiquí 1386 y MARIA de los ANGELES ARGUINARENA, 30 años, soltera, lic. gerencia y adm., oriental, domiciliada en Belastiquí 1386.
14) $ 283 3/p 4961 Dic 31- Ene 04

OSCAR DANIEL VILLASANTE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Llupes 6163 y CAROLINA ELIZABETH VILLALBA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Llupes 6163.
14) $ 283 3/p 4962 Dic 31- Ene 04

GABRIEL UBALDINO VALENZUELA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isidoro Larraya 4843 casa J y MONICA MACARENA RIBERO, 29 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Isidoro Larraya 4843 casa J.
14) $ 283 3/p 4963 Dic 31- Ene 04

RODOLFO FREDY PEREYRA, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 5785 B y ANA ELIZABETH ANTELO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 5785 B.
14) $ 283 3/p 4965 Dic 31- Ene 04

JORGE LUIS PINTOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarí 2033 y MARIA FERNANDA MAQUEIRA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Artigas 2146 Ap. 201.
14) $ 283 3/p 4968 Dic 31- Ene 04

VENTA DE COMERCIOS

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/09/904. MARIA MARLENE DE LEON prometió vender a TIFANI LTDA. Kiosco en 18 de julio 1915. Acreedores presentarse en Canelones 886 apto. 706, Montevideo.
25) $ 3000 20/p 34805 Dic 10- Ene 07

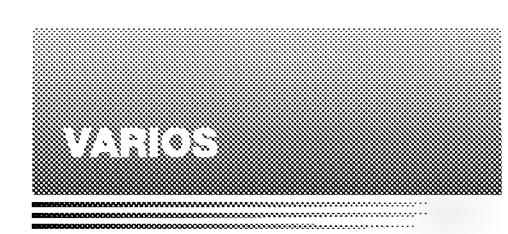
VENTA DE COMERCIO. Le y 26/9/904. MUCACHO SRL prometió vender MARECIFE SA
farmacia sita en Edificio Torres Ibiza Local 005 (Ute 07). Av. Rossevelt s/n. Punta del Este. Acreedores, 25 de Mayo 718, Maldonado.
25) $ 3000 20/p 34888 Dic 13- Ene 10

Ley 26.09.1904. "URUTOYS S.R.L." prometió vender a "FICOPEL S.A" juguetería "IMAGINARIUM" sita en 21 de Setiembre 2840 (local 007), Montevideo. Acreedores en Juncal 1327 esc. 901.
25) $ 3000 20/p 35263 Dic 16- Ene 13

Ley 26/9/1904. llanir S.A. prometió vender a Labiral S.A. Estación de Servicio sita en Palo Solo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 3000 20/p 35999 Dic 29- Ene 26

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/09/904 Flovia S.A. venderá a Prosegur Alarmas S.A. comercio de venta e instalación de alarmas y servicio de monitoreo, sito en Avenida Italia 6853. Acreedores: Parra del Riego 989 de Montevideo, de 11 a 18 horas.
25) $ 10450 20/p 36182 Ene 03- Ene 31



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Intendencia Municipal de Montevideo
Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 52534, 52404, 52407, 52408 y 52409 han sido designados para ser expropiados totalmente por Resolución N° 63/04 de la Unidad Cen-

tral de Planificación Municipal, de fecha 8 de octubre de 2004 afectados a espacio libre en el encuentro del Arroyo Miguelete con el Br. José Batlle y Ordóñez. Los expedientes Nos. 6402-001106-04, 6402-001111-04, 6402-001127-04, 6402-001132-04 y 6402-001148-04 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55669 Dic 29- Ene 12

Intendencia Municipal de Montevideo
Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 193141, 190340, 46318 y 96331 que han sido designados para ser expropiados totalmente por Resolución N° 24/04 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 18 de mayo de 2004 con destino a la regularización del Asentamiento "Apero-Nuevo Colón". Los expedientes Nos. 6402-001174-04, 6402-001195-04, 6402-001200-04, y 6402-001216-04 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55670 Dic 29- Ene 12

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA DE POLICIA DE CERRO LARGO
OFICINA DE SUMARIOS

Por Resolución del Departamento Jurídico del Ministerio del Interior (Asesoría Letrada), según Dictamen N° 12/02, Carpeta N° 6597/04 de fecha 03/12/04 de Montevideo. Se comunica por el plazo de tres (3) días, a los integrantes de la Comisión de Colaboración Policial de Seccional 3ª del Departamento de Cerro Largo, Señores Ricardo VENCATTO y Wanderley PREICH, que se les otorga vista por un plazo de diez (10) días hábiles para evacuar la misma, en Asunto N° 6597/04 de fecha 30/08/04 (dichas publicaciones), permaneciendo el Expediente en Jefatura de Policía de Cerro Largo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55686 Dic 31- Ene 04

POLICÍA DE MONTEVIDEO
DIRECCIÓN DE PERSONAL
DEPTO. DE I.D.A.T.Y C.
Montevideo, 20 de diciembre del 2004.
NOTIFICACIÓN.
Por Resolución Jefaturial S/N de fecha 08/12/04 (Expediente N°. 2649/04 de J.P.M., se declara CESANTE del cargo (previo goce de licencias pendientes) con fecha 18 de marzo del 2004, al Agente de 2da. Mario César ALANIS PINTOS, Cédula de Identidad N°. 4.281.765-3, Credencial Cívica Serie OAA N°. 55.455, perteneciente a esta Jefatura, cumpliendo funciones en la Dirección de Seguridad - Distrito de la Costa; por estar incurso en la causal de cesantía prevista en el artículo 3° y 4° del Decreto 355/002, artículo 126 de la Ley N° 17.296, artículo 26 literal D) del Decreto 644/971 y artículo 71 literal B) de la Ley Orgánica Policial y literal F) del artículo 83 (por abandono del cargo).
27) (Cta. Cte.) 3/p 55701 Ene 03- Ene 05

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Montevideo, 29 de diciembre del 2004.
En el día de la fecha se intima al funcionario Sr. Juan José BEK del VALLE C.I. Nro. 3.384.243-9 a reintegrarse al trabajo el día laborable inmediatamente posterior a esta notificación, bajo apercibimiento de renuncia tácita (Art. 74 -Ley 17.556 de 18/09/002). Presentarse en la Sección Personal de la Dirección Nal. de Arquitectura - Rincón 575 - Piso 11 - de 10 a 15 hs.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55702 Ene 03- Ene 05

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Montevideo, 29 de diciembre del 2004.
En el día de la fecha se intima al funcionario Sr. Washington Waldemar DUPRE SOSA C.I. Nro. 1.660.886-0 a reintegrarse al trabajo el día laborable inmediatamente posterior a esta notificación, bajo apercibimiento de renuncia tácita (Art. 74 - Ley 17.556 de 18/09/002). Presentarse en la Sección Personal de la Dirección Nal. de Arquitectura - Rincón 575 -Piso 11 de 10 a 15 hs.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55703 Ene 03- Ene 05

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE TURISMO

Otórgase vista a SCORPIA S.A. (Travel Planning), con plazo de 10 días, de las denuncias presentadas ante el Ministerio de Turismo, según Expedientes números: 2004 03374-9 y 2004 03306-7.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55699 Ene 03- Ene 05

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Universidad de la República
Departamento de Personal de Oficinas Centrales

Llamado a Aspirantes para una (1) Beca de Investigación para el Archivo General de la Universidad, con remuneración equivalente a un cargo del Esc. G, G° 2, 30 horas semanales. (Resol. N° 95 del CED, 13.12.04)
Forma de Provisión: Méritos.
Requisitos:
Cédula de Identidad, Credencial Cívica
Relación de Antecedentes (Currículum vitae) Original y copia.
Certificados y constancias correspondientes (Original y Copia)
Apertura: 4 de enero, 9.00 horas
Cierre: 17 de enero, 13 horas
Bases, Descripción del cargo de becario e Inscripción en el Departamento de Personal de Oficinas Centrales, Av. 18 de Julio 1968, 1er. Piso de lunes a viernes de 9:00 a 13:00.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55696 Ene 03- Ene 05

BANCOS



"Se notifica a la funcionaria María Ivonne MEDEROS BOS (N° recibo 39080 - C.I. 1.794.328-9) la Resolución de Directorio del 23 de diciembre de 2004 cuyo texto se transcribe: "De acuerdo con las resultancias del sumario del título se destituye, bajo la imputación de culpa grave, a la funcionaria de la 7ª Categoría de la Clase de Administración de Capital Sra. María Ivonne MEDEROS BOS.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 55683 Dic 31- Ene 04

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

El Banco de Previsión Social llama a **funcionarios presupuestados de la Institución del Escalafón "C" Grados 010 a 017**, para proveer dos vacantes, del cargo **Jefe de Sección - Escalafón "C" Grado 009 (GSUC) en las ciudades de Artigas y Paysandú - Llamado C 11/04.**
Las Bases y formularios se encuentran en:
* www.bps.gub.uy: Avisos Importantes
* **CARPETAS PÚBLICAS** - Todas las Carpetas Públicas - Recursos Humanos - Selección de Personal y Evaluación de Desempeño - Llamados 2004 - Cargos - En Curso - C 11/04.
* **INTRANET CORPORATIVA** - Intranets - Recursos Humanos - SELP - Selección Interna - Procesos para la provisión de Cargos vacantes - Llamado C 11/04.

Inscripciones y presentación de recaudos:

Unidad Personal - Sección Gestión - Colonia 1921 Edificio Nuevo 4° Piso del 10/01/05 al 14/01/05 en el horario de 09.30 a 16.00 hs.

Gerencia de Recursos Humanos



27) (Cta. Cte.) 3/p 55707 Ene 03- Ene 05

Banco de Previsión Social

El Banco de Previsión Social llama a **funcionarios presupuestados de la Institución del Escalafón "C" Grados 010 a 017**, para proveer tres vacantes, del cargo **Jefe de Sección - Escalafón "C" Grado 009 (A.T.Y.R.) - Llamado C 10/04.**

Las Bases y formularios se encuentran en:

* www.bps.gub.uy: Avisos Importantes
* **CARPETAS PÚBLICAS** - Todas las Carpetas Públicas - Recursos Humanos - Selección de Personal y Evaluación de Desempeño - Llamados 2004 - Cargos - En Curso - C 10/04.
* **INTRANET CORPORATIVA** - Intranets - Recursos Humanos -SELP- Selección Interna - Procesos para la provisión de Cargos vacantes - Llamado C 10/04.

Inscripciones y presentación de recaudos:

Unidad Personal - Sección Gestión - Colonia 1921 Edificio Nuevo 4° Piso del 10/01/05 al 14/01/05 en el horario de 09.30 a 16.00 hs.

Gerencia de Recursos Humanos



27) (Cta. Cte.) 3/p 55708 Ene 03- Ene 05

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

ANEP
CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA
NOTIFICACIÓN

El CEP declaró terminados de pleno derecho por abandono de cargo, los vínculos administrativos existentes entre este Consejo y los siguientes funcionarios:
MARÍA MARGARITA ZANOTTA, Auxiliar grado 1/1 adscripta a la Inspección Nacional de Educación Inicial, fecha de cese: 5/11/04.
SUSANA CENTENA, Auxiliar grado 1/3, adscripta al Jardín de Infantes N° 286 de la Capital, fecha de cese: 5/5/04.
La presente publicación tiene el carácter de notificación de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 94 de la Ordenanza N° 10.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55698 Ene 03- Ene 05

VARIOS

DESAFECTACIÓN DE BIEN DE FAMILIA

Otorgamiento: 14 de noviembre de 2004
Otorgante exbeneficiaria: Horacia González Tor
Bien: padrón 539/005 localidad de Las Piedras, Canelones
Inscripción: 3846, 18/11/04.
27) $ 1860 10/p 35750 Dic 24- Ene 07

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL CANELONES.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.
GERENCIA SECTOR ADMINISTRACION DOCUMENTAL.
SR. José Carlos Hernández López, C.I. N° 2.622.936-5, la Dirección General de Tránsito y Transporte comunica que la solicitud realizada por Expediente A 266320 "Cambio de Vehículo del Permiso Servicio Taxi Matrícula AIA 285", carece de marco normativo.
De no recuperar Unidad Matrícula AIA 285 deberá proponer una sustituta.
Se ordena la presentación de la Unidad a Inspección en un Término no mayor a diez (10) días, so pena de cancelación del permiso respectivo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55690 Dic 31- Ene 04

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

VIATEN
Sociedad en Comandita por Acciones
Artículo 291 Ley 16.060

Asamblea General Extraordinaria: 10 de Diciembre de 2004 resolvió por unanimidad reducir capital social a $ 146.503.332,05. Se convoca a los acreedores a deducir oposición; plazo: 30 días. Documentación a disposición en 25 de Mayo 444/401.
28) $ 16500 10/p 35601 Dic 22- Ene 04

REFORMAS

PALGAR S.A.
Reducción de Capital art. 294, Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria Accionistas 28 diciembre 2004 resolvió reducción voluntaria capital con rescate de acciones. Capital integrado se reduce de $ 28.000.000 a $ 1.907.745. Documentación a disposición interesados: Plaza Cagancha 1335 unidad 1002. Convocándose a acreedores Sociales a deducir opciones dentro del plazo legal.
28) $ 16500 10/p 36056 Dic 31- Ene 14

TRIGUAY S.A.
Reducción de Capital art. 294, Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria Accionistas 28 diciembre 2004 resolvió reducción voluntaria capital con rescate de acciones. Capital integrado se reduce de $ 60.000.000 a $ 5.924.278. Documentación a disposición interesados: Plaza Cagancha 1335 unidad 1002. Convocándose a acreedores Sociales a deducir opciones dentro del plazo legal.
28) $ 16500 10/p 36057 Dic 31- Ene 14

Silvercrown S.A.
(artículo 290 Ley 16.060)

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 30.10.04 resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a US$ 1.250 y el capital contractual de la sociedad a US$ 25.000.
Documentación a disposición de los acreedores sociales en San José 825 apto. 404, Montevideo.
Se convoca a deducir oposición en el plazo de 30 días a contar de la última de estas publicaciones.
28) $ 22000 10/p 36177 Ene 03- Ene 17

Melbar S.A.
(artículo 290 Ley 16.060)

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 30.10.04 resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a US$ 1.250 y el capital contractual de la sociedad a US$ 25.000.
Documentación a disposición de los acreedores sociales en 26 de Marzo 3444, Montevideo.
Se convoca a deducir oposición en el plazo de 30 días a contar de la última de estas publicaciones.
28) $ 22000 10/p 36178 Ene 03- Ene 17

Krailin S.A.
(artículo 290 Ley 16.060)

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 30.10.04 resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a US$ 1.250 y el capital contractual de la sociedad a US$ 25.000.
Documentación a disposición de los acreedores sociales en San José 825 apto. 404, Montevideo.
Se convoca a deducir oposición en el plazo de 30 días a contar de la última de estas publicaciones.
28) $ 22000 10/p 36179 Ene 03- Ene 17

Arundel International S.A.

(artículo 290 Ley 16.060)
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 30/10/2004 resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a US$ 1.250 y el capital contractual de la sociedad a US$ 25.000.
Documentación a disposición de los acreedores sociales en Zabala 1327 apto. 507, Montevideo.
Se convoca a deducir oposición en el plazo de 30 días a contar de la última de estas publicaciones.
28) $ 22000 10/p 36180 Ene 03- Ene 17



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2	1.030,00	2
2002	1.030,00	1	1.300,00	2
2003	1.150,00	1		

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.



U.C.O.T.

UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el próximo 30 de enero de 2005 a la hora 0:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
El orden del día será el siguiente:
1.- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa al 31 de enero de 2005.
2.- Informe de las inversiones realizadas en el ejercicio feb 2003 / mar 2005
3.- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 15/12/2004.
03) $ 1674 3/p 36260 Ene 04- Ene 07 (0001)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 4 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

OSCAR JAVIER BANQUERO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Hudson 4867 y ANA INES VIERA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hudson 4867.
14) $ 283 3/p 4989 Ene 04- Ene 07 (0002)

OFICINA No. 3

MARCELO GASTON CAMARERO, 28 años, soltero, transportista, oriental, domiciliado en M. C. Martínez 2738 y SILVANA ACOSTA, 27 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Blandengues 1718/101.
14) $ 283 3/p 4991 Ene 04- Ene 07 (0003)

OFICINA No. 5

ANIBAL MACHADO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Sgo Figueredo 4172 y MARIA DELIA CORCINO, 48 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Sgo Figueredo 4172.
14) $ 283 3/p 4987 Ene 04- Ene 07 (0004)

OFICINA No. 7

DIEGO ANDRES VIERA, 29 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Godoy 4778 y MARIA FABIANA MORENO, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Godoy 4778.
14) $ 283 3/p 4988 Ene 04- Ene 07 (0005)

PABLO MARTIN PIETREFESA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 5234/2 y SILVINA LOURDES FIGUEROA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ariel 5234/2.
14) $ 283 3/p 4990 Ene 04- Ene 07 (0006)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "MATTEO O DI MATTEO CARLOS MANUEL" - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA: 65-617/1998, se hace saber que en ésta Sede se solicitó la Rectificación de Partida de:
a) MATRIMONIO, Acta N° 51, de fecha 2 de Marzo de 1940, de la 15. Seccion del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "MATTEO" en el margen y en el cuerpo de la partida debe decir "DI MATTEO" por asi corresponder.-
b) NACIMIENTO, Acta N° 969, de fecha 23 de Agosto de 1952, de la 10a. Seccion del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "MATTEO" en el margen y en el cuerpo de la partida debe decir "DI MATTEO" por asi corresponder.-
c) MATRIMONIO, Acta N° 135, de fecha 7 de Mayo de 1971, de la 15. Seccion del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "MATTEO" en el margen y en el cuerpo de la partida debe decir "DI MATTEO" por asi corresponder.-
d) MATRIMONIO, Acta N° 230, de fecha 20 de Marzo de 1992, de la Of 6. del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "MATTEO" en el margen y en el cuerpo de la partida debe decir "DI MATTEO" por asi corresponder.-
e) NACIMIENTO, Acta N° 1449, de fecha 9 de Noviembre de 1981, de la 6. Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "MATTEO" en el margen y en el cuerpo de la partida debe decir "DI MATTEO" por asi corresponder.-
Montevideo, 17 de Diciembre de 2004.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR A LOS SOLOS EFECTOS DE REALIZAR LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55638 Ene 04- Ene 18 (0007)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"VALMANI S.R.L."

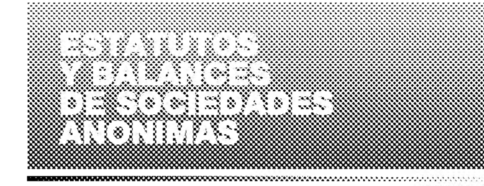
contrato: 21 de diciembre de 2004.
inscripción: 21/12/04 No. 10029.-
socios: MATIAS NICOLAS POMIES BIANCHI (80 cuotas) VALERIA POMIES BIANCHI (20 cuotas).-
objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE AUTOMOVILES CON REMISE.
capital: $ 20.000.
domicilio: Guayabo No. 1718 esc. 903, Montevideo.
plazo: 30 años
administración: MATIAS NICOLAS POMIES BIANCHI.
22) $ 1650 1/p 36261 Ene 04- Ene 04 (0008)

ESTACIÓN EL FARO LTDA.
Cesión

Contrato: 16 diciembre 2004
Inscripción: Nº 9971, 20/12/2004
Cedente: GERARDO FRANCISCO PRIETO MARIANI.
Cesionario: Ana Laura Mariani Echavez (10 cuotas)
(Este contrato surtirá efectos desde el 1º enero 2005).
22) $ 1100 1/p 36265 Ene 04- Ene 04 (0009)

LEOMAC LTDA.
Reactivación - Modificación

Contrato: 17 diciembre 2004
Inscripción: Nº 9975, 20/12/2004
Plazo: 20 años desde 17/12/2004.
22) $ 1100 1/p 36266 Ene 04- Ene 04 (0010)



CONSORCIO TRACOVIAX S.C.
Modificación

Contrato: 22 Junio 2004
Inscripción: Nº 5320
Directorio actual: Eduardo Peirano Veira por TRAXPALCO S.A.
Rosa Stella Drocco Franchi por CONIMEX S.A.
28) $ 1100 1/p 36267 Ene 04- Ene 04 (0011)

REFORMAS

FHN (FERTILIZACIÓN, HIGIENE Y NUTRICIÓN ANIMAL) URUGUAY S.A.

Reforma

La asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 12 diciembre 2003 resolvió modicar el artículo 1º de los estatutos quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º, NOMBRE - PLAZO - DOMICILIO. Constitúyese TIMACAGRO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo será de 100 años a partir de la fecha. Se domiciliará en Canelones y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del País".
Inscripción: Nº 9696, 9/12/2004.
28) $ 2750 1/p 36264 Ene 04- Ene 04 (0012)



AGENCIAS RECEPTORAS DE AVISOS



Departamento	Localidad	Dirección	Teléfono	Fax
ARTIGAS				
	Artigas	Maciel 521	077-26221	077-23098
CANELONES				
	Canelones	Baltasar Brum 842	033-23509	
	Las Piedras	Gral. Flores 795	02-3652143	02-3644324
	Pando	Gral. Artigas 1071	02-2922014	02-2922014
CERRO LARGO				
	Melo	Treinta y Tres 923	064-25378 // 099-800989	064-25378
COLONIA				
	Colonia	18 de Julio 346	052-20471	052-20471
	Carmelo	Defensa 316	054-22039	054-22917
	Rosario	Lavalleja c/c Sarandí e Ituzaingó	055-21964	055-21964
	Tarariras	18 de Julio y Roosevelt 1900	057-42427	
DURAZNO				
	Durazno	Larrañaga 897	036-24442	036-23599
FLORES				
	Trinidad	Fray Ubeda 423	036-43437 // 036-43046	036-43437
FLORIDA				
	Florida	Independencia 828	035-24546 // 099-352395	035-24546
	Sarandí Grande	Edina Ferreira de Molina 874	035-30195	
LAVALLEJA				
	Minas	Treinta y Tres 528	044-23128	
MALDONADO				
	Maldonado	Zelmar Michelini 815 BIS	042-235633	042-235633
	San Carlos	Carlos Reyles 752 - Galería 18	042-669130 // 250321	042-669130
PAYSANDU				
	Paysandú	Montevideo 760	072-21234	072-21234
RIO NEGRO				
	Fray Bentos	Mendoza 3212	056-29526	
	Young	18 de Julio 1915	056-75291	
RIVERA				
	Rivera	Paysandú 1319 / 1321	062-23997	062-23415
ROCHA				
	Rocha	18 de Julio 2041	047-27609	047-27609
SALTO				
	Salto	Paseo España Nº 9		
		Mercado 18 de Julio	073-34289	073-34289
SAN JOSE				
	San José	Asamblea 651	034-23609	034-23609
SORIANO				
	Dolores	Francisco Prestres 1241	053-45847	053-42388
	Mercedes	Enrique J. Rodó 630	053-23685 // 099-532861	
TACUAREMBO				
	Tacuarembó	Joaquín Suárez 143	063-29466	063-29466
TREINTA Y TRES				
	Treinta y Tres	Andrés Areguatti 1270	045-23720	045-23720